APÉNDICE No. 2 PAQUETE TÉCNICO

2.1 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

2.1.1 PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

El **Registro Único de Proponentes (RUP)** será el instrumento mediante el cual los proponentes nacionales o extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia deberán acreditar el requisito habilitante de experiencia, cuando este sea exigible conforme a la normativa vigente.

Podrán acreditar experiencia las personas naturales, personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma asociativa legalmente permitida que participe en el presente proceso contractual, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en este apéndice.

El proponente deberá acreditar experiencia específica en contratos ejecutados cuyo objeto sea igual, similar o afín a la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de bienes del componente de movilidad, vehículos automotores, motocicletas, maquinaria, motores, bienes fluviales o equipos de transporte, incluido el suministro de repuestos, insumos y/o mano de obra, celebrados con entidades públicas o privadas.

Para acreditar la experiencia mínima habilitante, el proponente deberá tener registrados en el **Registro Único de Proponentes (RUP) hasta un máximo de cinco (5) contratos ejecutados**, relacionados con el objeto a contratar, cuya sumatoria sea igual o superior al **cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial definitivo del proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)**.

El valor en SMMLV correspondiente al requisito de experiencia será determinado una vez se encuentre definido el presupuesto oficial definitivo del proceso, incluida la autorización de los recursos correspondientes a vigencias futuras 2027.

La propuesta que no acredite el cumplimiento del requisito de experiencia aplicable será calificada como **no habilitada técnicamente**.

Regla diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres

Para los **emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional** que acrediten dicha condición conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia mínima habilitante podrá acreditarse mediante **hasta un máximo de siete (7) contratos ejecutados**, manteniéndose el mismo valor acumulado de experiencia exigido con carácter general y las demás condiciones de relación o afinidad con el objeto contractual, clasificación, acreditación y verificación previstas en el presente apéndice.

La regla diferencial sobre el número de contratos tiene como finalidad ampliar las posibilidades de participación de emprendimientos y empresas de mujeres que, aun contando con experiencia suficiente y directamente relacionada con el objeto contractual, puedan tenerla distribuida en un mayor número de contratos de menor cuantía, preservando la pluralidad de oferentes sin disminuir el valor total de experiencia exigido.

La **acreditación de la condición de emprendimiento o empresa de mujeres** corresponderá al **Comité Jurídico**. Una vez verificada dicha condición, el resultado será comunicado al **Comité Técnico Evaluador**, quien aplicará la regla diferencial relacionada con el número máximo de contratos para acreditar la experiencia.

Tratándose de proponentes plurales, esta regla diferencial será aplicable cuando por lo menos uno de sus integrantes acredite la condición de emprendimiento o empresa de mujeres y tenga una participación igual o superior al **diez por ciento (10 %)** en el consorcio o unión temporal, conforme a la normativa vigente.

Regla diferencial para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

Para los **emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional** que acrediten dicha condición conforme a la normativa vigente, el requisito cuantitativo de experiencia corresponderá al **ochenta por ciento (80 %) del requisito general de experiencia establecido en el presente numeral.**

La aplicación de esta condición diferencial no modifica las demás reglas relativas a la naturaleza, relación o afinidad de la experiencia con el objeto contractual, clasificación UNSPSC, condición de contrato ejecutado, forma de acreditación y mecanismos de verificación establecidos en el presente apéndice.

La **acreditación de la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad** corresponderá al **Comité Jurídico**. Una vez verificada dicha condición, el resultado será comunicado al **Comité Técnico Evaluador**, quien aplicará y verificará el requisito diferencial de experiencia.

Tratándose de proponentes plurales, la aplicación de esta condición diferencial requerirá que al menos uno de sus integrantes acredite la condición prevista en la normativa vigente, tenga una participación no inferior al **diez por ciento (10 %)** en el consorcio o unión temporal y aporte experiencia, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación.

Cuando un mismo proponente acredite válidamente más de una condición diferencial compatible, las medidas correspondientes podrán aplicarse de manera simultánea, de conformidad con la normativa vigente. En consecuencia, cuando un proponente acredite simultáneamente la condición de emprendimiento o empresa de mujeres y la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, podrá acreditar la experiencia mediante **hasta siete (7) contratos ejecutados**, cuya sumatoria sea igual o superior al **ochenta por ciento (80 %) del requisito general de experiencia**, siempre que cumpla las condiciones de acreditación previstas para cada criterio diferencial.

Nota 1. El Certificado del **Registro Único de Proponentes (RUP)** constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente, siempre que el registro se encuentre vigente y en firme.

Nota 2. En caso de proponentes plurales, consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas, el integrante que aporte experiencia para el cumplimiento del requisito habilitante deberá diligenciar el formulario **2.1.1. "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"**, con el fin de identificar los contratos específicos que serán objeto de verificación técnica, conforme a las condiciones establecidas en el presente apéndice.

Nota 3. Los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán encontrarse clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) en **uno o varios de los siguientes códigos UNSPSC relacionados con el objeto contractual**:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN	VALOR MÍNIMO REQUERIDO
26101500	Motores	**Regla general: sumatoria igual o superior al 100 % del presupuesto oficial definitivo, expresado en SMMLV.**
26101700	Accesorios y componentes de motor	
72154300	Servicios de mantenimiento y reparación de equipo motivo y generación de energía eléctrica	
78181500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	
78181600	Servicios de panel y pintura	
78181900	Servicios de mantenimiento y reparación de equipo de navegación	

Para los **emprendimientos y empresas de personas con discapacidad** que acrediten el derecho a la condición diferencial, el valor mínimo requerido corresponderá al **ochenta por ciento (80 %) del requisito general.**

Para los **emprendimientos y empresas de mujeres**, se mantiene el valor mínimo correspondiente al **cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial definitivo**, pero la experiencia podrá acreditarse mediante **hasta un máximo de siete (7) contratos ejecutados**, en lugar del máximo de cinco (5) contratos previsto con carácter general.

Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y las actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo de bienes del componente de movilidad, vehículos automotores, motocicletas, maquinaria, motores, bienes fluviales o equipos de transporte, incluido el suministro de repuestos, insumos y/o mano de obra.

Nota 4. Para determinar el requisito mínimo de experiencia expresado en SMMLV, el presupuesto oficial definitivo del proceso se convertirá tomando como referencia el salario mínimo mensual legal vigente de la vigencia 2026. Para la valoración de los contratos aportados como experiencia, su conversión a SMMLV se realizará tomando como referencia el salario mínimo mensual legal vigente del año de terminación de cada contrato, conforme a lo establecido en el numeral 2.1.4 del presente apéndice.

Nota 5. Cuando el contrato acreditado haya sido ejecutado bajo la modalidad de consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, el CENOP tendrá en cuenta únicamente el **valor ejecutado acreditado correspondiente al porcentaje de participación** del proponente en la respectiva forma asociativa. Para tal efecto, deberá aportarse el documento de conformación en el cual conste el porcentaje de participación de cada integrante.

Nota 6. En el caso de consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas que participen en el presente proceso, la experiencia habilitante podrá ser acreditada por uno o varios de sus integrantes, siempre que la sumatoria de los contratos aportados cumpla con el valor mínimo aplicable y que dichos contratos se encuentren relacionados con el objeto a contratar. Cada integrante deberá cumplir con las condiciones de inscripción, vigencia y firmeza del RUP, cuando este sea exigible conforme a la normativa vigente.

Para la aplicación de los criterios diferenciales a proponentes plurales se observarán adicionalmente las condiciones de participación y, cuando corresponda, de aporte de experiencia establecidas en la normativa vigente para cada categoría beneficiaria.

Nota 7. En el evento en que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, solo podrá acreditar la experiencia correspondiente a los contratos que le hayan sido asignados en el respectivo proceso de fusión o escisión. Para ello deberá aportar la documentación que permita acreditar dicha circunstancia, conforme a la normativa aplicable.

Nota 8. Cuando no sea posible verificar en el RUP la información necesaria para acreditar la experiencia mínima exigida, el CENOP podrá solicitar las aclaraciones o documentos complementarios permitidos por las reglas de subsanabilidad aplicables al proceso contractual, sin que ello implique mejorar, completar o modificar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre.

Nota 9. La experiencia constituye un **requisito habilitante** y, por tanto, no otorgará puntaje. Su verificación se realizará exclusivamente para determinar el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones mínimas exigidas para participar en el proceso.

Nota 10. Para la aplicación de los criterios diferenciales en materia de experiencia se observarán las reglas establecidas en el presente numeral y en el numeral 2.1.3 del presente apéndice. La acreditación de la condición que origine el beneficio corresponderá al **Comité Jurídico**, mientras que la aplicación y verificación del requisito diferencial de experiencia corresponderá al **Comité Técnico Evaluador**.

Nota 11. Cuando la persona jurídica nacional o extranjera con domicilio o sucursal en Colombia tenga menos de tres (3) años de constituida, podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de conformidad con la normativa vigente aplicable al Registro Único de Proponentes.

2.1.2 EXPERIENCIA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales no estarán obligadas a estar inscritas en el **Registro Único de Proponentes (RUP)**. En consecuencia, su experiencia será verificada mediante **certificaciones o documentos equivalentes expedidos por el respectivo contratante**, conforme a las condiciones establecidas en el presente apéndice.

Para efectos de la verificación de su clasificación y experiencia, el proponente extranjero sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberá diligenciar y presentar el **formulario 2.1.2.a "CLASIFICACIÓN PROPONENTE EXTRANJERO"**, junto con las certificaciones o documentos equivalentes que acrediten la experiencia mínima exigida. El diligenciamiento de este formulario tendrá fines exclusivamente informativos y de verificación documental y no equivaldrá a inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Para acreditar la experiencia mínima habilitante, el proponente extranjero sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberá aportar **hasta un máximo de cinco (5) contratos ejecutados**, cuyo objeto sea igual, similar o afín a la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de bienes del componente de movilidad, vehículos automotores, motocicletas, maquinaria, motores, bienes fluviales o equipos de transporte, incluido el suministro de repuestos, insumos y/o mano de obra, celebrados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al **cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial definitivo del proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)**.

El valor en SMMLV correspondiente al requisito mínimo de experiencia será determinado una vez se encuentre definido el **presupuesto oficial definitivo del proceso**, incluida la autorización de los recursos correspondientes a vigencias futuras 2027.

La propuesta que no acredite el cumplimiento del requisito de experiencia aplicable será calificada como **no habilitada técnicamente.**

Las certificaciones o documentos equivalentes aportados por el proponente extranjero sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán contener la información mínima prevista en el numeral **2.1.3. "CONDICIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA"** del presente apéndice.

Cuando una certificación o documento equivalente contenga información correspondiente a varios contratos, estos deberán identificarse individualmente y contener la información mínima exigida para cada uno. Para efectos de la verificación del número máximo de contratos y del valor acumulado de experiencia, **cada vínculo contractual será contabilizado como un contrato independiente.**

Cuando la certificación incluya el contrato principal y sus adiciones, prórrogas, modificaciones u otros documentos que formen parte del mismo vínculo contractual, estos se entenderán como **un solo contrato** para efectos de la acreditación de experiencia.

Cuando las certificaciones o documentos equivalentes hayan sido expedidos en el exterior, deberán presentarse con los requisitos de apostilla, consularización o legalización que resulten aplicables. Cuando se encuentren en idioma diferente al castellano, deberán acompañarse de la correspondiente traducción oficial, conforme a la normativa vigente.

Nota 12. Cuando los contratos aportados hayan sido ejecutados bajo la modalidad de consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, el CENOP tendrá en cuenta únicamente el **valor ejecutado acreditado correspondiente al porcentaje de participación** del proponente en la respectiva forma asociativa. Para tal efecto, deberá aportarse el documento de conformación o documento equivalente en el cual conste el porcentaje de participación de cada integrante.

Nota 13. En el caso de proponentes plurales integrados por personas extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de sus integrantes, siempre que la sumatoria de

los contratos aportados cumpla con el valor mínimo aplicable y que dichos contratos guarden relación con el objeto a contratar.

Para la determinación del número máximo de contratos se aplicará la regla establecida para el proponente plural en los documentos del proceso. Cuando resulte procedente la aplicación de un **criterio diferencial**, deberán acreditarse las condiciones particulares exigidas para el integrante que da lugar al respectivo beneficio, conforme a la normativa vigente y a las reglas establecidas en el numeral **2.1.1** del presente apéndice.

Nota 14. Los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán diligenciar el **formulario 2.1.2.b "CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROPONENTE EXTRANJERO SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA"**, identificando expresamente los contratos que pretenden hacer valer para acreditar el requisito habilitante de experiencia.

2.1.3 CONDICIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Para la acreditación de la experiencia mínima habilitante, los proponentes deberán observar las siguientes condiciones, sin perjuicio de las reglas especiales previstas para proponentes nacionales, extranjeros, consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas y de los criterios diferenciales establecidos en los documentos del proceso:

1. La experiencia deberá corresponder a **contratos ejecutados** cuyo objeto, alcance o actividades guarden relación, similitud o afinidad con el objeto contractual, conforme a las condiciones establecidas en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del presente apéndice.

2. Para efectos de la verificación del requisito habilitante, el CENOP tendrá en cuenta únicamente los contratos expresamente identificados por el proponente en el formulario correspondiente y dentro del número máximo de contratos aplicable según su condición:
 - Regla general: hasta **cinco (5) contratos.**
 - Emprendimientos y empresas de mujeres que acrediten dicha condición: hasta **siete (7) contratos**.

3. El valor acumulado de los contratos aportados deberá cumplir el requisito cuantitativo aplicable:
 - Regla general: **cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial definitivo del proceso**, expresado en SMMLV.
 - Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que acrediten dicha condición: **ochenta por ciento (80 %) del requisito general.**

4. Cuando un proponente relacione en el formulario un número de contratos superior al máximo permitido para acreditar la experiencia, únicamente se tendrán en cuenta los primeros contratos relacionados, en el mismo orden en que hayan sido consignados por el proponente, hasta completar el número máximo aplicable según su condición. Los contratos relacionados con posterioridad a dicho límite no serán considerados para efectos de la acreditación del requisito habilitante de experiencia.

 El CENOP no seleccionará, reorganizará, sustituirá ni escogerá de oficio los contratos que deban ser objeto de evaluación. En consecuencia, será responsabilidad exclusiva del proponente determinar el orden en que relaciona los contratos con los cuales pretende acreditar el requisito de experiencia.

5. La no presentación de los documentos o soportes que permitan verificar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia dará lugar a que la propuesta sea calificada como **no habilitada técnicamente**, una vez agotadas las reglas de subsanabilidad que resulten legalmente procedentes.

6. El CENOP podrá verificar la autenticidad, contenido, alcance y correspondencia de la información aportada por el proponente durante la etapa de evaluación y hasta la adjudicación del proceso.

7. Cuando resulte necesario, el CENOP podrá solicitar aclaraciones o documentación complementaria destinada a verificar circunstancias existentes al momento del cierre del proceso, de conformidad con las reglas de subsanabilidad aplicables. La subsanación no podrá utilizarse para acreditar hechos, condiciones o circunstancias adquiridas con posterioridad al cierre ni para mejorar la oferta.

8. No se tendrá en cuenta experiencia derivada de contratos que se encuentren en ejecución.

9. No se aceptarán autocertificaciones expedidas por el propio proponente para acreditar la ejecución de contratos.

10. No se aceptarán certificaciones o documentos con enmendaduras, inconsistencias o información que impida verificar razonablemente la experiencia, salvo que las respectivas circunstancias puedan ser aclaradas o subsanadas conforme a las reglas aplicables al proceso.

11. No se admitirá experiencia adquirida mediante subcontratos o administración delegada, salvo que los documentos del proceso establezcan expresamente su admisibilidad y existan soportes suficientes que permitan verificar la participación y ejecución efectiva del proponente.

12. No podrá acumularse simultáneamente la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes y la experiencia propia de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta, salvo en los eventos expresamente permitidos por la normativa vigente.

13. Cuando el contrato aportado haya sido ejecutado mediante consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, se tendrá en cuenta únicamente el **valor ejecutado acreditado correspondiente al porcentaje de participación** del integrante cuya experiencia se pretende acreditar.

14. Cuando un mismo contrato haya sido objeto de adiciones, prórrogas, modificaciones u otros documentos contractuales, se contabilizará como **un solo contrato** para efectos del límite máximo de contratos, siempre que corresponda al mismo vínculo contractual.

15. Para la conversión del valor ejecutado acreditado de los contratos a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), se aplicará la metodología establecida en el numeral **2.1.4. EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** del presente apéndice.

Documentos para acreditar experiencia derivada de contratos celebrados con particulares

Cuando la experiencia corresponda a contratos celebrados con personas naturales o jurídicas de derecho privado, el proponente deberá aportar documentación que permita verificar suficientemente la existencia, ejecución y cumplimiento del contrato.

Para tal efecto, podrá aportar, según corresponda:

1. Certificación expedida por el contratante en la que consten, como mínimo, el objeto, **valor ejecutado acreditado**, plazo y estado del contrato.

2. Copia del contrato o documento equivalente, cuando la certificación no contenga la totalidad de la información requerida para su verificación.

3. Certificación de cumplimiento, acta de terminación, acta de recibo, acta de liquidación o documento equivalente que permita verificar que el contrato fue ejecutado o terminado, cuando resulte necesario.

4. Los demás documentos complementarios que permitan verificar la información aportada, cuando existan inconsistencias o datos que no puedan ser comprobados mediante los documentos inicialmente presentados.

Contenido mínimo de las certificaciones de experiencia

Las certificaciones o documentos equivalentes aportados para acreditar experiencia deberán contener, como mínimo, la siguiente información, en cuanto resulte aplicable:

1. Nombre o razón social del contratante.
2. Nombre o razón social del contratista.
3. Objeto del contrato.
4. **Valor ejecutado acreditado del contrato.**
5. Fecha de inicio.
6. Fecha de terminación.
7. Estado del contrato, el cual deberá corresponder a **ejecutado o terminado**.
8. Porcentaje de participación, cuando el contrato haya sido ejecutado bajo la modalidad de consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
9. Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
10. Datos de contacto del contratante o de quien expide la certificación, cuando se encuentren disponibles.

Cuando la certificación no contenga la totalidad de la información señalada, el proponente podrá complementarla con el contrato, actas, certificaciones, documentos equivalentes o demás soportes que permitan verificar objetivamente la información faltante, conforme a las reglas de subsanabilidad aplicables.

2.1.4 EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

La siguiente tabla será utilizada para la **conversión del valor ejecutado acreditado de los contratos aportados como experiencia a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)**, con el fin de efectuar su verificación bajo una unidad de medida homogénea.

Para cada contrato, la conversión se realizará tomando como referencia el **salario mínimo mensual legal vigente correspondiente al año de terminación del respectivo contrato**.

VIGENCIA	SMMLV
Enero 1 de 2007 a diciembre 31 de 2007	$433.700,00
Enero 1 de 2008 a diciembre 31 de 2008	$461.500,00
Enero 1 de 2009 a diciembre 31 de 2009	$496.900,00
Enero 1 de 2010 a diciembre 31 de 2010	$515.000,00
Enero 1 de 2011 a diciembre 31 de 2011	$535.600,00
Enero 1 de 2012 a diciembre 31 de 2012	$566.700,00
Enero 1 de 2013 a diciembre 31 de 2013	$589.500,00
Enero 1 de 2014 a diciembre 31 de 2014	$616.000,00
Enero 1 de 2015 a diciembre 31 de 2015	$644.350,00
Enero 1 de 2016 a diciembre 31 de 2016	$689.455,00
Enero 1 de 2017 a diciembre 31 de 2017	$737.717,00
Enero 1 de 2018 a diciembre 31 de 2018	$781.242,00
Enero 1 de 2019 a diciembre 31 de 2019	$828.116,00
Enero 1 de 2020 a diciembre 31 de 2020	$877.803,00
Enero 1 de 2021 a diciembre 31 de 2021	$908.526,00
Enero 1 de 2022 a diciembre 31 de 2022	$1.000.000,00
Enero 1 de 2023 a diciembre 31 de 2023	$1.160.000,00
Enero 1 de 2024 a diciembre 31 de 2024	$1.300.000,00
Enero 1 de 2025 a diciembre 31 de 2025	$1.423.500,00
Enero 1 de 2026 a diciembre 31 de 2026	$1.750.905,00

Cuando los documentos aportados para acreditar experiencia expresen únicamente el **valor ejecutado acreditado del contrato en pesos colombianos**, el CENOP realizará la conversión a SMMLV aplicando la siguiente fórmula:

Valor de experiencia en SMMLV = Valor ejecutado acreditado del contrato ÷ SMMLV correspondiente al año de terminación del contrato.

Cuando el contrato haya sido ejecutado por el proponente mediante consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, previamente se determinará el **valor ejecutado acreditado correspondiente a su porcentaje de participación**, y sobre dicho valor se efectuará la conversión a SMMLV.

Cuando se aporte un contrato cuya fecha de terminación corresponda a una vigencia anterior a las relacionadas en la tabla precedente, el CENOP efectuará la conversión utilizando el **SMMLV oficialmente establecido para el respectivo año de terminación.**

Para efectos de verificar el requisito habilitante, se realizará la sumatoria en SMMLV de los contratos válidamente aportados, respetando el **número máximo de contratos aplicable** y el porcentaje de experiencia exigido según la condición del proponente, de conformidad con los numerales **2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3** del presente apéndice.

La verificación y cálculo de la experiencia expresada en SMMLV será realizada por el **Comité Técnico Evaluador.**

2.2 GRUPO MÍNIMO DE TRABAJO

El oferente deberá prever, como mínimo, el siguiente personal para la ejecución de las actividades descritas en el presente proceso contractual:

Personal mínimo requerido	Cantidad
Jefe de taller.	1
Mecánico de motores diésel y/o gasolina.	2
Mecánico en sistemas eléctricos y electrónicos automotrices.	1
Mecánico auxiliar.	1
Mecánico de motocicletas.	1

Los perfiles mínimos, experiencia específica y soportes documentales exigidos para cada rol se desarrollan de manera individual en los numerales siguientes.

2.2.1 CONDICIONES DEL GRUPO MÍNIMO DE TRABAJO

El grupo mínimo de trabajo no será objeto de evaluación mediante hojas de vida o soportes individuales por parte del comité técnico durante la etapa precontractual, por cuanto en dicha fase únicamente se verificará la experiencia mínima del proponente y el compromiso de contar con el personal requerido, conforme a las condiciones establecidas en el presente apéndice.

No obstante, el adjudicatario deberá presentar el grupo mínimo de trabajo exigido, junto con sus respectivos soportes documentales, para revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato, a más tardar al momento de la suscripción del acta de inicio.

La exigencia del grupo mínimo de trabajo tiene como finalidad garantizar que el contratista cuente con personal idóneo, suficiente y pertinente para atender la complejidad técnica del objeto contractual, asegurar la calidad del servicio, atender oportunamente los requerimientos y cumplir las especificaciones técnicas establecidas por el CENOP.

Nota 15. El oferente deberá incluir dentro de su propuesta económica todos los costos asociados al grupo mínimo de trabajo exigido, incluidos salarios, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, prestaciones sociales,

elementos de protección personal, herramientas, equipos, transporte, viáticos, costos logísticos y demás gastos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.2.1.1 JEFE DE TALLER

Para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá contar con un (1) jefe de taller, encargado de orientar, coordinar, supervisar y verificar las actividades técnicas relacionadas con el diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo, suministro e instalación de repuestos, pruebas de funcionamiento, control de las intervenciones y entrega de los bienes del componente de movilidad.

Perfil mínimo requerido
La persona propuesta para este rol deberá acreditar título profesional, tecnológico o técnico en alguna de las siguientes áreas o denominaciones afines: • Ingeniería mecánica. • Ingeniería electromecánica. • Ingeniería mecatrónica. • Ingeniería automotriz. • Tecnología en mantenimiento automotriz. • Tecnología en mecánica automotriz. • Tecnología en electromecánica automotriz. • Técnica profesional en mantenimiento automotriz. • Técnica profesional en mecánica automotriz. • Mecánica automotriz. • Mantenimiento automotriz. • Electromecánica automotriz. Cuando el título profesional, tecnológico o técnico requiera tarjeta profesional, matrícula profesional u otro documento habilitante para ejercer, la persona propuesta deberá aportarlo vigente. **Experiencia específica:** La persona propuesta deberá acreditar experiencia específica certificada mínima de un (1) año en actividades relacionadas con el objeto contractual. **Soportes documentales:** El adjudicatario deberá aportar, como mínimo: • Hoja de vida de la persona propuesta. • Copia del título profesional, tecnológico o técnico relacionado con el perfil requerido. • Copia de la tarjeta, matrícula profesional o documento habilitante equivalente, cuando aplique. • Certificaciones que acrediten la experiencia específica exigida. • Certificado de antecedentes profesionales, cuando aplique según el perfil acreditado.

2.2.1.2 MECÁNICO DE MOTORES DIÉSEL Y/O GASOLINA.

Para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá contar con dos (2) personas que desempeñen el rol de mecánico de motores diésel y/o gasolina, encargadas de ejecutar actividades de diagnóstico, sincronización, mantenimiento preventivo y correctivo, reparación, ajuste, desmontaje, montaje, revisión y pruebas de funcionamiento de motores, sistemas mecánicos y demás componentes asociados a los bienes del componente de movilidad.

Perfil mínimo requerido

Cada persona propuesta para este rol deberá acreditar título tecnológico o técnico en alguna de las siguientes áreas o denominaciones afines:

- Mecánica automotriz.
- Mantenimiento automotriz.
- Mecánica de motores diésel.
- Mecánica de motores a gasolina.
- Diagnóstico y reparación de motores.
- Sincronización de motores diésel y/o gasolina.
- Electromecánica automotriz.
- Sistemas hidráulicos.
- Sistemas de frenos.
- Sistemas de suspensión.
- Sistemas de dirección.
- Sistemas de transmisión y cajas de velocidades.
- Mantenimiento de equipos de bombeo y motobombas.
- Aire acondicionado automotriz.

Experiencia específica:

Cada persona propuesta deberá acreditar experiencia específica certificada mínima de un (1) año en actividades relacionadas con el objeto contractual.

Soportes documentales:

Por cada persona propuesta, el adjudicatario deberá aportar, como mínimo:

- Hoja de vida.
- Copia del título profesional, tecnológico o técnico relacionado con el perfil requerido.
- Copia de la tarjeta, matrícula profesional o documento habilitante equivalente, cuando aplique.
- Certificaciones que acrediten la experiencia específica exigida.

2.2.1.3 MECÁNICO EN SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS AUTOMOTRICES

Para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá contar con una (1) persona que desempeñe el rol de mecánico en sistemas eléctricos y electrónicos automotrices, encargada de ejecutar actividades de diagnóstico, revisión, mantenimiento preventivo y correctivo, reparación, ajuste y pruebas de funcionamiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de los bienes del componente de movilidad.

Perfil mínimo requerido
La persona propuesta para este rol deberá acreditar título tecnológico o técnico en alguna de las siguientes áreas o denominaciones afines: • Electricidad automotriz. • Electrónica automotriz. • Electromecánica automotriz. • Diagnóstico eléctrico vehicular. • Diagnóstico electrónico vehicular. • Sistemas eléctricos automotrices. • Sistemas electrónicos automotrices. • Mecánica automotriz con énfasis eléctrico o electrónico. • Mantenimiento eléctrico y electrónico automotriz.

Experiencia específica:

La persona propuesta deberá acreditar experiencia específica certificada mínima de un (1) año en actividades relacionadas con el objeto contractual.

Soportes documentales:

El adjudicatario deberá aportar, como mínimo:

- Hoja de vida de la persona propuesta.
- Copia del título profesional, tecnológico o técnico relacionado con el perfil requerido.
- Copia de la tarjeta, matrícula profesional o documento habilitante equivalente, cuando aplique.
- Certificaciones que acrediten la experiencia específica exigida.

2.2.1.4 MECÁNICO AUXILIAR

Para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá contar con una (1) persona que desempeñe el rol de mecánico auxiliar, encargada de apoyar las actividades de diagnóstico básico, mantenimiento preventivo y correctivo, lubricación, alistamiento, desmontaje, montaje, limpieza de componentes, cambio de piezas, revisión de sistemas mecánicos y demás labores operativas requeridas para el mantenimiento de los bienes del componente de movilidad.

Perfil mínimo requerido

La persona propuesta para este rol deberá acreditar título tecnológico o técnico en alguna de las siguientes áreas o denominaciones afines:

- Mecánica automotriz.
- Mantenimiento automotriz.
- Mantenimiento de motores.
- Electromecánica automotriz.
- Lubricación y mantenimiento preventivo.
- Sistemas de frenos.
- Sistemas de suspensión.
- Sistemas de dirección.
- Sistemas de transmisión.
- Diagnóstico automotriz.

Experiencia específica:

La persona propuesta deberá acreditar experiencia específica certificada mínima de un (1) año en actividades relacionadas con el objeto contractual.

Soportes documentales:

El adjudicatario deberá aportar, como mínimo:

- Hoja de vida de la persona propuesta.
- Copia del título profesional, tecnológico o técnico relacionado con el perfil requerido.
- Copia de la tarjeta, matrícula profesional o documento habilitante equivalente, cuando aplique.
- Certificaciones que acrediten la experiencia específica exigida.

2.2.1.5 MECÁNICO DE MOTOCICLETAS

Para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá contar con una (1) persona que desempeñe el rol de mecánico de motocicletas, encargada de ejecutar actividades de diagnóstico, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, reparación, ajuste, revisión, desmontaje, montaje, lubricación, cambio de componentes, pruebas de funcionamiento y demás labores asociadas a motores y motocicletas objeto del contrato.

Perfil mínimo requerido
La persona propuesta para este rol deberá acreditar título tecnológico o técnico en alguna de las siguientes áreas o denominaciones afines: • Mecánica de motocicletas. • Mantenimiento de motocicletas. • Mantenimiento de motores. • Mecánica automotriz. • Electromecánica automotriz. • Diagnóstico automotriz. • Reparación de motores. • Sistemas de transmisión de motocicletas. • Sistemas de frenos y suspensión de motocicletas. • Sistemas eléctricos y de encendido de motocicletas. **Experiencia específica:** La persona propuesta deberá acreditar experiencia específica certificada mínima de un (1) año en actividades relacionadas con el objeto contractual. **Soportes documentales:** El adjudicatario deberá aportar, como mínimo: • Hoja de vida de la persona propuesta. • Copia del título profesional, tecnológico o técnico relacionado con el perfil requerido. • Copia de la tarjeta, matrícula profesional o documento habilitante equivalente, cuando aplique. • Certificaciones que acrediten la experiencia específica exigida.

2.2.1.6 DISPONIBILIDAD, SUFICIENCIA Y REEMPLAZO DEL PERSONAL MÍNIMO

El adjudicatario deberá garantizar la disponibilidad del grupo mínimo de trabajo durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades del servicio, las órdenes de trabajo, la programación de los mantenimientos y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato o por quien este designe.

El personal mínimo exigido no limita ni excluye la obligación del adjudicatario de disponer del personal adicional profesional, técnico, operativo, asistencial o especializado que resulte necesario para la correcta ejecución de las actividades contempladas en la oferta técnica y económica y para el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual.

Cuando durante la ejecución del contrato sea necesario reemplazar a alguna de las personas que conforman el grupo mínimo de trabajo, la persona propuesta como reemplazo deberá acreditar las mismas o superiores condiciones de formación, experiencia e idoneidad exigidas para el rol correspondiente. El cambio deberá contar con la aprobación previa del supervisor del contrato y no generará costos adicionales para el CENOP.

2.2.1.7 SOPORTES DOCUMENTALES Y CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DEL PERSONAL

Con la presentación de la oferta, el oferente deberá aportar debidamente diligenciado el **formulario 2.2.1 "CARTA DE COMPROMISO SOBRE EL GRUPO MÍNIMO DE TRABAJO"**, como requisito habilitante, mediante el cual manifiesta su compromiso de disponer del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.

La presentación de la carta de compromiso no exime al adjudicatario de aportar las hojas de vida y los soportes documentales del personal propuesto. Dichos documentos deberán ser entregados para revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato, a más tardar al momento de la suscripción del acta de inicio.

Según corresponda al perfil acreditado, deberán presentarse, como mínimo, los siguientes documentos:

1. Hoja de vida de la persona propuesta.
2. Copia del título profesional, tecnológico o técnico relacionado con el perfil requerido.
3. Copia de la tarjeta profesional, matrícula profesional, licencia vigente o documento habilitante equivalente, cuando aplique.
4. Certificado de antecedentes profesionales, cuando aplique.
5. Certificaciones que acrediten la experiencia específica exigida.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo:
1. Nombre o razón social del contratante, empleador o de quien certifica.
2. Dirección, teléfono y correo electrónico de contacto.
3. Fecha de expedición.
4. Nombre de la persona certificada.
5. Cargo, rol o actividad desempeñada.
6. Actividades desarrolladas.
7. Fecha de inicio y terminación.
8. Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.

2.2.1.8 REQUISITOS GENERALES PARA EL PERSONAL DEL GRUPO MÍNIMO DE TRABAJO

El personal que integre el grupo mínimo de trabajo deberá contar con la formación, experiencia, idoneidad y capacidad técnica necesarias para ejecutar las actividades asignadas, conforme a la naturaleza de los bienes del componente de movilidad y a las condiciones establecidas en el presente apéndice.

Cuando el personal propuesto haya cursado estudios profesionales, tecnológicos o técnicos en el exterior, el adjudicatario deberá aportar la convalidación, reconocimiento o documento equivalente, cuando resulte exigible conforme a la normativa vigente aplicable en Colombia.

Cuando se presenten certificaciones con períodos simultáneos para acreditar experiencia, dichos períodos se contabilizarán una sola vez, sea que exista coincidencia parcial o total.

Las certificaciones que no contengan la información mínima exigida, que no permitan verificar la experiencia acreditada o que presenten inconsistencias no aclaradas oportunamente no serán válidas para efectos de la aprobación del personal.

La experiencia específica del personal propuesto se contabilizará conforme a las condiciones previstas para cada perfil. Cuando el perfil exija tarjeta, matrícula profesional, licencia o documento habilitante equivalente, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición del respectivo documento, de conformidad con la normativa aplicable.

Justificación. La exigencia del grupo mínimo de trabajo permite garantizar que el adjudicatario cuente con personal idóneo, suficiente y pertinente para atender las actividades técnicas y operativas requeridas durante la ejecución del contrato, asegurando la calidad de los servicios, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la satisfacción de la necesidad institucional.

2.3 FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DESARROLLADOS EN EL APÉNDICE TÉCNICO

El presente apéndice desarrolla los factores de evaluación y ponderación de carácter técnico que, de conformidad con el estudio previo, el pliego de condiciones y los demás documentos del proceso, corresponden al **Apéndice No. 2 – Paquete Técnico**.

La asignación de puntaje procederá únicamente respecto de las ofertas presentadas oportunamente que cumplan con los requisitos habilitantes exigidos en los documentos del proceso y que no se encuentren incursas en causal de rechazo.

Los requisitos habilitantes **no otorgan puntaje** y serán verificados bajo el criterio de **CUMPLE o NO CUMPLE.** En consecuencia, la ponderación desarrollada en el presente apéndice corresponde exclusivamente a los factores técnicos de evaluación asignados para su verificación y calificación, sin perjuicio de los factores económicos y demás criterios cuya evaluación corresponda a otros componentes del proceso.

La omisión de documentos, formularios o información relacionados con factores que otorguen puntaje o que sean necesarios para la comparación de las ofertas se sujetará a las reglas de subsanabilidad previstas en la normativa vigente, el pliego de condiciones y los demás documentos del proceso.

De conformidad con la estructura de evaluación establecida en el estudio previo, el **puntaje base del proceso corresponde a cien (100) puntos**, distribuidos así:

FACTOR	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
TÉCNICO	a) Oferta técnica adicional	50 puntos
TÉCNICO	b) Apoyo a la Industria Nacional	10 puntos
ECONÓMICO	c) Factor Económico	40 puntos
TOTAL PUNTAJE BASE		**100 puntos**

En el presente **Apéndice No. 2 – Paquete Técnico** se desarrollan los siguientes factores de evaluación:

FACTOR	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
TÉCNICO	a) Oferta técnica adicional	50 puntos
TÉCNICO	b) Apoyo a la Industria Nacional	10 puntos
TOTAL DESARROLLADO EN EL APÉNDICE TÉCNICO		**60 puntos**

El **factor económico**, correspondiente a **cuarenta (40) puntos**, será desarrollado y evaluado conforme a las condiciones establecidas en el **Apéndice No. 3 – Paquete Financiero y Económico**, de acuerdo con lo previsto en el estudio previo.

CRITERIO DIFERENCIAL Y PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES
Para los **emprendimientos y empresas de mujeres**, además del requisito habilitante diferencial en materia de experiencia establecido en el presente apéndice, se asignarán **cero coma veinticinco (0,25) puntos adicionales** a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, conforme a lo establecido en el estudio previo.

La **verificación de la condición de emprendimiento o empresa de mujeres** corresponderá al **Comité Jurídico**, quien dejará constancia expresa del resultado en el respectivo informe de evaluación y comunicará dicha verificación al **Comité Técnico.**

Con fundamento en el resultado comunicado por el Comité Jurídico, el **Comité Técnico**:

a) aplicará, cuando corresponda, el requisito habilitante diferencial relacionado con el número de contratos exigidos para acreditar la experiencia, conforme a las reglas establecidas en el presente apéndice; y
b) incorporará los **cero coma veinticinco (0,25) puntos adicionales** dentro de la evaluación y consolidación de los factores de ponderación.

El puntaje adicional previsto para los emprendimientos y empresas de mujeres **no modifica el puntaje base de cien (100) puntos.** Este se adicionará únicamente respecto de los proponentes que acrediten válidamente la condición correspondiente, de conformidad con la normativa vigente y los documentos del proceso.

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Para la presente modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía no aplica el puntaje adicional del dos por ciento (2 %)** previsto dentro del Sistema Integral de Preferencias en favor de personas con discapacidad.

En consecuencia, para los **emprendimientos y empresas de personas con discapacidad** se aplicará el requisito habilitante diferencial en materia de experiencia desarrollado en el presente Apéndice Técnico, conforme a lo establecido en el estudio previo y en los demás documentos del proceso.

OTROS CRITERIOS Y FACTORES

Los criterios diferenciales aplicables a **MiPymes**, cuando resulten procedentes conforme a la normativa vigente, al análisis del sector y a los documentos definitivos del proceso, se aplicarán de acuerdo con las condiciones establecidas en el estudio previo y el pliego de condiciones.

Los demás requisitos habilitantes, factores de evaluación, condiciones económicas, criterios diferenciales y reglas de desempate serán verificados o evaluados en los apéndices y documentos que correspondan, de conformidad con la distribución establecida en el estudio previo, el pliego de condiciones y los demás documentos del proceso.

2.3.1 OFERTA TÉCNICA ADICIONAL (50 puntos)

La **oferta técnica adicional** corresponde a los ofrecimientos efectuados voluntariamente por el proponente, **sin costo adicional para la Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia "Brigadier General Jaime Ramírez Gómez" – CENOP**, que representan condiciones adicionales a las especificaciones técnicas mínimas exigidas para la ejecución del objeto contractual.

Estos ofrecimientos constituyen factores de calidad y serán objeto de ponderación exclusivamente para efectos de la evaluación de las ofertas. Una vez aceptados y asignado el respectivo puntaje, serán de **obligatorio cumplimiento para el adjudicatario durante la ejecución contractual**, sin que generen reconocimiento económico adicional.

El proponente podrá obtener hasta **cincuenta (50) puntos**, de acuerdo con los ofrecimientos que realice, así:

No.	DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA ADICIONAL	PUNTAJE
1	**Lavado general**, sin costo adicional para el CENOP, de cada bien del componente de movilidad sometido a mantenimiento preventivo y/o correctivo durante la ejecución del contrato, previo a su entrega al CENOP, siempre que por la naturaleza, configuración y condiciones técnicas del bien resulte materialmente aplicable.	**10 puntos**
2	Prestación, sin costo adicional para el CENOP, de una bolsa de **treinta (30) servicios de alineación y balanceo**, destinados a los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos y pesados que sean intervenidos durante la ejecución contractual, cuando por la naturaleza, configuración y condiciones técnicas del bien resulte aplicable y previa autorización del supervisor del contrato.	**20 puntos**
3	Prestación, sin costo adicional para el CENOP, de una bolsa de **cuarenta (40) servicios de reparación de pinchazos o despinchada de llantas**, destinados a los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos y pesados que sean intervenidos durante la ejecución contractual, cuando resulte técnicamente procedente y previa autorización del supervisor del contrato.	**20 puntos**
TOTAL PUNTAJE MÁXIMO		**50 puntos**

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE

El puntaje correspondiente a cada ofrecimiento será asignado de manera **independiente y acumulativa**. El proponente podrá ofrecer uno, varios o la totalidad de los servicios adicionales relacionados en la tabla anterior.

Para obtener el puntaje correspondiente a cada criterio, el proponente deberá aceptar **integralmente** la condición y cantidad establecida para el respectivo ofrecimiento.

No se otorgará puntaje proporcional. En consecuencia:

- Lavado general conforme a las condiciones establecidas: **10 puntos.**
- Treinta (30) servicios de alineación y balanceo: **20 puntos.**
- Cuarenta (40) servicios de reparación de pinchazos o despinchada: **20 puntos.**

Cuando el proponente ofrezca una cantidad inferior a la señalada para los servicios de alineación y balanceo o reparación de pinchazos o despinchada, **no obtendrá puntaje por el respectivo criterio.**

El ofrecimiento de cantidades superiores a las establecidas **no otorgará puntaje adicional** al previsto para cada criterio, sin perjuicio de que, si el proponente las ofrece expresamente, formen parte de su oferta y sean exigibles durante la ejecución contractual.

Nota 16. Para obtener el puntaje correspondiente a la oferta técnica adicional, el proponente deberá diligenciar y presentar con su oferta el formulario denominado **"OFERTA TÉCNICA ADICIONAL"**, indicando expresamente los ofrecimientos que realiza. El **Comité Técnico Evaluador** verificará la información presentada y asignará el puntaje correspondiente conforme a las reglas establecidas en el presente numeral.

Nota 17. Los ofrecimientos adicionales que hayan sido objeto de asignación de puntaje formarán parte integral de la oferta y serán de **obligatorio cumplimiento para el adjudicatario**, sin costo adicional para el CENOP y sin que puedan ser objeto de cobro con cargo a los valores unitarios, precios techo o presupuesto del contrato.

Nota 18. El **lavado general** deberá realizarse antes de la entrega del bien intervenido al CENOP y comprenderá las actividades razonablemente necesarias para su limpieza exterior y, cuando resulte técnica y materialmente procedente, interior. Esta obligación será aplicable a los bienes sometidos a mantenimiento preventivo y/o correctivo durante la ejecución contractual, siempre que sus características permitan la realización del servicio sin afectar componentes, equipos o sistemas especiales.

Nota 19. Los **treinta (30) servicios de alineación y balanceo** constituyen una bolsa máxima disponible durante la ejecución contractual. Cada servicio será prestado únicamente cuando exista necesidad técnica, sea aplicable al bien correspondiente y haya sido previamente requerido y autorizado por el supervisor del contrato o por quien este designe. El servicio deberá ejecutarse utilizando equipos, herramientas, procedimientos y personal idóneo, garantizando condiciones adecuadas de alineación, balanceo, estabilidad, seguridad y funcionamiento del vehículo.

Nota 20. Los **cuarenta (40) servicios de reparación de pinchazos o despinchada de llantas** constituyen una bolsa máxima disponible durante la ejecución contractual. Cada servicio será prestado únicamente cuando exista necesidad, resulte técnicamente procedente y haya sido previamente requerido y autorizado por el supervisor del contrato o por quien este designe. El servicio deberá realizarse con herramientas, materiales, procedimientos y personal idóneo, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, hermeticidad y funcionamiento de la llanta intervenida.

Nota 21. La utilización de las bolsas de servicios adicionales dependerá de las necesidades que se presenten durante la ejecución del contrato. En consecuencia, el CENOP **no estará obligado a utilizar la totalidad de los treinta (30) servicios de alineación y balanceo ni de los cuarenta (40) servicios de reparación de pinchazos o despinchada ofrecidos**, sin que la cantidad efectivamente utilizada genere reconocimiento, compensación, indemnización o pago alguno a favor del contratista.

Nota 22. La ejecución de los servicios adicionales deberá quedar soportada mediante orden de trabajo, remisión, informe técnico, acta de entrega, registro fotográfico o documento equivalente, según corresponda, en el cual se identifique como mínimo el bien intervenido, placa o serial cuando aplique, fecha de prestación, actividad realizada y constancia de recibo a satisfacción.

Nota 23. Los servicios adicionales ofrecidos son independientes de las actividades que formen parte del mantenimiento preventivo y/o correctivo ordinariamente autorizado con cargo al contrato. En consecuencia, mientras exista saldo disponible de la respectiva bolsa de servicios adicionales, **no podrá cobrarse al CENOP el mismo servicio que haya sido ejecutado con cargo al ofrecimiento adicional**.

Nota 24. Una vez agotada la cantidad ofrecida como servicio adicional para alineación y balanceo o reparación de pinchazos o despinchada, las necesidades posteriores que correspondan a actividades contempladas dentro del alcance contractual podrán ser autorizadas y reconocidas conforme a los precios unitarios, precios techo, porcentaje de descuento adjudicado y demás condiciones económicas del contrato.

2.3.2 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos)

Para la evaluación y asignación del puntaje correspondiente al **Apoyo a la Industria Nacional**, el proponente deberá diligenciar y presentar con su oferta el formulario denominado **"APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL"**, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en los documentos del proceso.

La asignación del puntaje se realizará de conformidad con el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, las reglas de trato nacional aplicables y las demás disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que el puntaje base del presente proceso corresponde a **cien (100) puntos**, de los cuales **diez (10) puntos** fueron asignados en el estudio previo al factor **Apoyo a la Industria Nacional**, el puntaje se otorgará así:

No.	CONDICIÓN ACREDITADA	PUNTAJE
1	El proponente ofrece **Servicios Nacionales**, de conformidad con la definición y regla de origen establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 680 de 2021.	**10 puntos**
2	El proponente ofrece **servicios extranjeros con derecho a trato nacional**, de conformidad con los Acuerdos Comerciales, certificaciones de reciprocidad o demás reglas aplicables.	**10 puntos**
3	El proponente ofrece **servicios extranjeros sin derecho a trato nacional**, pero se compromete a incorporar durante la ejecución del contrato **componente colombiano de bienes y/o servicios profesionales, técnicos u operativos**, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.	**5 puntos**
4	El proponente no acredita ninguna de las condiciones anteriores.	**0 puntos**

La asignación de **diez (10) puntos** a los Servicios Nacionales y a los servicios extranjeros con trato nacional corresponde al porcentaje mínimo previsto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 para estimular la industria nacional, teniendo en cuenta que el puntaje total del proceso es de cien (100) puntos.

La asignación de **cinco (5) puntos** a los servicios extranjeros sin trato nacional que incorporen componente colombiano corresponde al límite mínimo establecido por la misma disposición para incentivar la participación de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos colombianos.

SERVICIOS NACIONALES

Para efectos de la asignación del puntaje, se entenderá por **Servicio Nacional** aquel que cumpla las condiciones previstas en la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y en la regla de origen desarrollada por el Decreto 680 de 2021.

Cuando para la prestación del servicio deban utilizarse **bienes nacionales relevantes**, su identificación y acreditación se sujetarán a lo establecido en los documentos definitivos del proceso, teniendo en cuenta el análisis del sector, su participación dentro del presupuesto y su existencia en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, cuando resulte aplicable. Colombia Compra Eficiente ha reiterado que corresponde a la entidad definir en los documentos del proceso la metodología para identificar estos bienes y asignar el puntaje.

TRATO NACIONAL

Los servicios extranjeros que tengan derecho a **trato nacional** recibirán el mismo puntaje asignado a los Servicios Nacionales, siempre que el proponente acredite la procedencia del respectivo tratamiento conforme a los Acuerdos Comerciales aplicables, las reglas de reciprocidad o las demás disposiciones vigentes.

La existencia de trato nacional se determinará conforme a las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y a la verificación definitiva de los Acuerdos Comerciales aplicables al proceso. El propio estudio previo señala que dicha verificación deberá actualizarse una vez se encuentre definido el presupuesto oficial total.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE COLOMBIANO EN SERVICIOS EXTRANJEROS

Cuando el proponente ofrezca servicios extranjeros sin derecho a trato nacional, podrá obtener **cinco (5) puntos** si se compromete a incorporar durante la ejecución contractual componente colombiano en bienes y/o servicios profesionales, técnicos u operativos, en los términos definidos por la Ley 816 de 2003 y los documentos del proceso.

El compromiso deberá quedar expresamente identificado en el formulario correspondiente y será de obligatorio cumplimiento durante la ejecución contractual.

REGLAS DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN

Nota 25. La información relacionada con el **Apoyo a la Industria Nacional** constituye un factor de comparación y asignación de puntaje. En consecuencia, deberá ser presentada con la oferta dentro del término establecido para el cierre del proceso, conforme a las reglas de subsanabilidad aplicables.

Nota 26. La ausencia del formulario o de la información necesaria para acreditar el factor no podrá ser subsanada cuando ello implique mejorar, adicionar o modificar el ofrecimiento que otorga puntaje después del cierre. En tal evento, el proponente obtendrá **cero (0) puntos** por este factor, sin que ello afecte por sí solo la habilitación de la oferta.

Nota 27. Cuando el proponente pretenda acreditar la condición de **servicio extranjero con trato nacional**, deberá presentar el formulario correspondiente y los soportes que resulten necesarios conforme a los Acuerdos Comerciales y demás disposiciones aplicables.

Nota 28. El puntaje correspondiente al factor **Apoyo a la Industria Nacional** será asignado por el **Comité Técnico Evaluador**, con fundamento en los documentos presentados por el proponente y en las verificaciones jurídicas que resulten necesarias respecto del trato nacional.

Nota 29. La condición acreditada para obtener el puntaje deberá mantenerse durante la ejecución del contrato. Cuando el adjudicatario haya obtenido puntaje por incorporar componente colombiano, deberá cumplir efectivamente dicho compromiso durante la ejecución contractual.

Nota 30. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las condiciones ofrecidas y acreditadas para la obtención del puntaje de Apoyo a la Industria Nacional, dejando la respectiva trazabilidad en los informes de supervisión y demás documentos de ejecución contractual.

2.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Las especificaciones técnicas mínimas corresponden al conjunto de actividades, servicios y condiciones básicas que deberá garantizar el contratista para la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes que hacen parte del componente de movilidad de la Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia "Brigadier General Jaime Ramírez Gómez", incluyendo diagnóstico, mano de obra calificada, suministro de repuestos, insumos, lubricantes y demás actividades necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.

Para efectos de la identificación y clasificación de los bienes objeto de mantenimiento, se tendrá en cuenta la Resolución No. 05884 del 27 de diciembre de 2019, "Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia", en especial el Capítulo 4, Subcomponente de Movilidad, numeral 4.3 "Definición y clasificación del subcomponente de movilidad", así como la relación de bienes asignados el CENOP conforme al estudio previo.

El mantenimiento preventivo y correctivo deberá ejecutarse de acuerdo con las recomendaciones técnicas del fabricante, las condiciones reales de operación, el diagnóstico técnico autorizado por la supervisión del contrato, la clasificación del bien dentro del componente de movilidad y las necesidades institucionales del CENOP.

Las especificaciones técnicas mínimas previstas en el presente numeral serán de obligatorio cumplimiento para el contratista, de acuerdo con la naturaleza, configuración, uso, marca, modelo, sistema mecánico, eléctrico, electrónico, hidráulico, fluvial o funcional del bien intervenido, y siempre que la respectiva actividad sea técnica y legalmente exigible.

2.4.1 CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES OBJETO DE MANTENIMIENTO

No.	Especificación técnica mínima	Cumple	No cumple
1	El oferente acepta que, para efectos de la aplicación de las especificaciones técnicas mínimas, la clasificación de los bienes objeto de mantenimiento se realizará conforme al componente de movilidad definido en la Resolución No. 05884 del 27 de diciembre de 2019, Capítulo 4, numeral 4.3, y conforme a la relación de bienes establecida en el estudio previo.		
2	El oferente acepta que, para efectos del presente proceso, el **grupo Livianos** comprende los siguientes bienes asignados al CENOP: automóvil, buseta, camioneta, camioneta pick-up 4x4 cabina doble, cuatrimoto y tractor, de acuerdo con la clasificación del subcomponente de movilidad y la relación contenida en el estudio previo.		
3	El oferente acepta que, para efectos del presente proceso, el **grupo Pesados** comprende los siguientes bienes asignados al CENOP: bus, camión tipo estacas, carrotanque de agua, utilitario y volqueta, de acuerdo con la clasificación del subcomponente de movilidad y la relación contenida en el estudio previo.		
4	El oferente acepta que, para efectos del presente proceso, el **grupo Fluvial** comprende los siguientes bienes asignados al CENOP: lancha de río y motores fuera de borda, cuando hagan parte del objeto contractual.		
5	El oferente acepta que, para efectos del presente proceso, el **grupo Motocicletas** comprende las motocicletas asignadas al CENOP, de acuerdo con la clasificación del subcomponente de movilidad y la relación contenida en el estudio previo.		
6	El oferente acepta que las condiciones generales y específicas de mantenimiento serán aplicables a cada grupo según la naturaleza, configuración y características técnicas del bien intervenido, salvo que por su tipología, uso, sistema mecánico, eléctrico, electrónico, hidráulico, fluvial o funcional no resulten técnica o legalmente exigibles.		
7	El oferente acepta que la clasificación por grupo no limita la obligación del contratista de realizar las actividades de diagnóstico, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, suministro de repuestos, insumos y mano de obra que resulten necesarias y autorizadas por el supervisor del contrato, conforme a la naturaleza del bien intervenido.		

2.4.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS GENERALES DEL MANTENIMIENTO

No.	Especificación técnica mínima general	Cumple	No cumple

1	El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo deberá incluir, como mínimo, diagnóstico técnico, mano de obra calificada, suministro e instalación de repuestos, insumos, lubricantes, filtros, accesorios y demás elementos requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento de los bienes objeto del contrato, previa autorización del supervisor del contrato.		
2	El mantenimiento preventivo comprende las actividades programadas o requeridas de manera anticipada, orientadas a conservar, preservar y prolongar la vida útil de los bienes objeto de mantenimiento, mediante revisión, inspección, ajuste, limpieza, lubricación, calibración, cambio de fluidos, cambio de filtros, cambio de piezas por desgaste normal y demás actividades recomendadas por el fabricante o requeridas según las condiciones reales de operación.		
3	El mantenimiento correctivo comprende las actividades destinadas a corregir fallas, averías, desgastes, daños o deficiencias que afecten el funcionamiento, seguridad, disponibilidad o desempeño de los bienes objeto de mantenimiento, incluyendo diagnóstico, reparación, sustitución de componentes, ajuste, pruebas de funcionamiento y demás actividades necesarias para restablecer su operación normal.		
4	El futuro contratista deberá ejecutar las actividades de mantenimiento con personal idóneo, herramientas, equipos, repuestos, insumos y procedimientos adecuados, conforme a la naturaleza del bien intervenido, las recomendaciones del fabricante, el diagnóstico técnico aprobado y la orden de trabajo emitida o autorizada por el supervisor del contrato.		
5	El futuro contratista deberá realizar diagnóstico técnico previo cuando sea requerido por el supervisor del contrato, con el fin de establecer el estado del bien, las actividades necesarias, los repuestos requeridos y la viabilidad técnica de la intervención.		
6	Cuando durante el diagnóstico o la intervención se identifique la necesidad de realizar actividades adicionales no previstas inicialmente en la orden de trabajo, el futuro contratista deberá informar al supervisor del contrato y presentar la respectiva cotización, diagnóstico técnico o justificación de la intervención requerida. Ninguna actividad adicional podrá ser ejecutada sin autorización previa del supervisor del contrato o de quien este designe.		
7	En las actividades de mantenimiento se deberá contemplar, cuando técnica, funcional y económicamente sea viable, la reparación del componente o pieza afectada. Cuando dicha reparación no resulte viable, segura, funcional o económicamente razonable, se podrá proceder al reemplazo o cambio del componente, previa justificación técnica y autorización del supervisor del contrato o de quien este designe.		
8	El valor de la reparación deberá guardar proporcionalidad frente al valor del componente o pieza nueva. Cuando, por razones técnicas, funcionales, operativas, de disponibilidad, compatibilidad o conveniencia para el servicio, se requiera autorizar una reparación cuyo valor sea igual o superior al valor del componente o pieza nueva, dicha situación deberá estar debidamente justificada por el futuro contratista y aceptada por el supervisor del contrato o por quien este designe.		
9	El futuro contratista deberá realizar pruebas de funcionamiento posteriores a la intervención, cuando la naturaleza del mantenimiento lo requiera, con el fin de verificar la correcta operación del bien intervenido antes de su entrega al CENOP.		
10	El futuro contratista deberá entregar al funcionario designado por el supervisor del contrato el bien intervenido, informando las actividades realizadas, los repuestos o insumos utilizados y las recomendaciones técnicas que correspondan.		

2.4.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES CLASIFICADOS COMO LIVIANOS

No.	Especificación técnica mínima para bienes clasificados como livianos	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes clasificados como livianos, incluidos automóvil, buseta, camioneta, camioneta pick-up 4x4 cabina doble, cuatrimoto y tractor, conforme a las características técnicas de cada bien y a las recomendaciones del fabricante.		
2	El mantenimiento deberá comprender, cuando aplique según la naturaleza del bien intervenido, diagnóstico, revisión, reparación, ajuste o cambio de componentes del motor, sistema de combustión, sistema de lubricación, sistema de refrigeración, sistema de admisión y escape.		
3	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con caja de velocidades, embrague, transmisión, diferencial, sistema 4x4, caja de transferencia, ejes, rodamientos, cardanes y demás componentes del tren motriz.		
4	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades de revisión, diagnóstico, reparación, ajuste o cambio de componentes del sistema de frenos, incluidos sistemas hidráulicos, ABS u otros sistemas equivalentes según la configuración del bien intervenido.		
5	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con suspensión, dirección, alineación, balanceo, terminales, rótulas, bujes, amortiguadores, resortes, barras estabilizadoras, llantas, rines y demás elementos asociados a estabilidad, confort, seguridad y maniobrabilidad.		
6	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades de diagnóstico, revisión, reparación o cambio de componentes del sistema eléctrico y electrónico, incluyendo batería, alternador, motor de arranque, cableado, luces, sensores, módulos, tablero e instrumentos de control. El diagnóstico eléctrico, entendido como la identificación y determinación preliminar de fallas mediante inspección visual, equipos de escaneo, instrumentos de medición y pruebas básicas de funcionamiento, no generará costo para la Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia "Brigadier General Jaime Ramírez Gómez". Sin embargo, la revisión del sistema eléctrico y electrónico, cuando implique actividades técnicas especializadas tales como desarme, pruebas avanzadas, evaluación de circuitos, análisis de módulos, sensores, actuadores o cableados, será objeto de cobro y deberá estar debidamente discriminado y autorizado por el supervisor del contrato.		
7	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con aire acondicionado, sistema de climatización, carrocería, latonería, pintura, tapicería, cerraduras, vidrios, accesorios, implementos funcionales y demás componentes asociados al servicio y operación del bien clasificado como liviano.		
8	Para cuatrimotos y tractores clasificados dentro del grupo liviano, el futuro contratista deberá aplicar las actividades de mantenimiento que resulten compatibles con su configuración técnica, mecánica, eléctrica, electrónica, hidráulica, de transmisión, tracción, dirección, frenado, suspensión, lubricación, seguridad y operación.		
9	El futuro contratista deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo, incluyendo cambio de aceite, filtros, lubricantes, fluidos, revisión de niveles, inspección general, ajustes, limpieza técnica, calibraciones y demás actividades recomendadas por el fabricante o requeridas por la operación.		

10	El futuro contratista deberá realizar actividades de mantenimiento correctivo para restablecer la operación segura y funcional del bien intervenido, previa autorización del supervisor del contrato.		
11	El futuro contratista deberá garantizar que las intervenciones en bienes clasificados como livianos se realicen con equipos, herramientas y personal idóneo, de acuerdo con su configuración mecánica, electrónica, funcional y condiciones de operación.		

2.4.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES CLASIFICADOS COMO PESADOS

No.	Especificación técnica mínima para bienes clasificados como pesados	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes clasificados como pesados, incluidos bus, camión tipo estacas, carrotanque de agua, utilitario y volqueta, conforme a las características técnicas de cada bien y a las recomendaciones del fabricante.		
2	El mantenimiento deberá comprender, cuando aplique, diagnóstico, revisión, reparación, ajuste o cambio de componentes del motor, sistema de combustión, sistema de lubricación, sistema de refrigeración y sistema de admisión y escape.		
3	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con caja de velocidades, embrague, transmisión, diferencial, ejes, cardanes, crucetas, rodamientos y demás componentes del tren motriz.		
4	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades de revisión, diagnóstico, reparación, ajuste o cambio de componentes del sistema de frenos, incluidos sistemas hidráulicos, neumáticos, mixtos, ABS u otros sistemas equivalentes según la configuración del bien intervenido.		
5	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con suspensión, dirección, alineación, balanceo, terminales, rótulas, bujes, amortiguadores, ballestas, resortes, barras estabilizadoras y demás elementos asociados a estabilidad, seguridad y maniobrabilidad.		
6	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades de diagnóstico, revisión, reparación o cambio de componentes del sistema eléctrico y electrónico, incluyendo batería, alternador, motor de arranque, cableado, luces, sensores, módulos, tablero e instrumentos de control. El diagnóstico eléctrico, entendido como la identificación y determinación preliminar de fallas mediante inspección visual, equipos de escaneo, instrumentos de medición y pruebas básicas de funcionamiento, no generará costo para la Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia "Brigadier General Jaime Ramírez Gómez". Sin embargo, la revisión del sistema eléctrico y electrónico, cuando implique actividades técnicas especializadas tales como desarme, pruebas avanzadas, evaluación de circuitos, análisis de módulos, sensores, actuadores o cableados, será objeto de cobro y deberá estar debidamente discriminado y autorizado por el supervisor del contrato.		
7	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con sistemas hidráulicos, neumáticos, accesorios funcionales, carrocería, latonería, pintura, tapicería, sistemas de carga, estructura, elementos de seguridad y demás componentes asociados al servicio y operación del bien clasificado como pesado.		
8	El futuro contratista deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo, incluyendo cambio de aceite, filtros, lubricantes, fluidos, engrase, revisión de niveles, inspección general, ajustes, limpieza técnica, calibraciones y demás actividades recomendadas por el fabricante o requeridas por la operación.		

9	El futuro contratista deberá realizar actividades de mantenimiento correctivo para restablecer la operación segura y funcional del bien intervenido, previa autorización del supervisor del contrato.		
10	El futuro contratista deberá garantizar que las intervenciones en bienes clasificados como pesados se realicen con equipos, herramientas y personal idóneo para este tipo de bienes, de acuerdo con su tamaño, peso, configuración mecánica, capacidad de carga, sistema de operación y condiciones reales de servicio.		

2.4.5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES CLASIFICADOS COMO FLUVIALES Y MOTORES FUERA DE BORDA

No.	Especificación técnica mínima para bienes clasificados como fluviales y motores fuera de borda	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de lanchas de río y motores fuera de borda, cuando hagan parte del objeto contractual, conforme a las características técnicas de cada bien y a las recomendaciones del fabricante.		
2	El mantenimiento de motores fuera de borda deberá comprender, cuando aplique, diagnóstico, revisión, reparación, ajuste o cambio de componentes del motor, sistema de combustión, sistema de lubricación, sistema de refrigeración, sistema de encendido, sistema de arranque, sistema de admisión y escape.		
3	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con hélice, eje, pata, caja de engranajes, transmisión, bujes, sellos, empaques, bomba de agua, impulsor y demás componentes propios del motor fuera de borda.		
4	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades de diagnóstico, revisión, reparación o cambio de componentes eléctricos y electrónicos, incluyendo batería, cableado, sistemas de encendido, sensores, controles, indicadores, luces de navegación y demás sistemas asociados. El diagnóstico eléctrico y electrónico, entendido como la identificación preliminar de fallas mediante inspección visual, equipos de medición, pruebas básicas y herramientas de diagnóstico, no generará costo para la Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia "Brigadier General Jaime Ramírez Gómez". No obstante, la revisión especializada de los sistemas eléctricos y electrónicos, que implique pruebas avanzadas, localización de fallas, análisis de circuitos, verificación de continuidad, evaluación funcional de componentes o actividades técnicas que demanden mano de obra especializada, será objeto de cobro y deberá estar debidamente discriminado por el supervisor del contrato.		
5	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con sistema de combustible, tanque, mangueras, conexiones, filtros, cebadores, carburadores, inyectores y demás componentes del suministro de combustible.		
6	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con casco, estructura, flotabilidad, timón, dirección, controles, accesorios, soportes, elementos de seguridad y demás componentes asociados a la operación de la lancha de río.		
7	El futuro contratista deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo de lanchas de río y motores fuera de borda, incluyendo limpieza técnica, lubricación, cambio de fluidos, filtros, bujías, revisión de niveles, inspección general, ajustes, calibraciones y demás actividades recomendadas por el fabricante o requeridas por la operación.		

8	El futuro contratista deberá realizar actividades de mantenimiento correctivo de lanchas de río y motores fuera de borda para restablecer su operación segura y funcional, previa autorización del supervisor del contrato.		
9	Las intervenciones en lanchas de río y motores fuera de borda deberán realizarse con personal idóneo, herramientas y equipos adecuados para este tipo de bienes, teniendo en cuenta sus condiciones de operación fluvial.		
10	Cuando la intervención de lanchas de río o motores fuera de borda requiera traslado, diagnóstico especializado o pruebas de funcionamiento, estas actividades deberán ser previamente coordinadas y autorizadas por el supervisor del contrato.		

2.4.6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA MOTOCICLETAS

No.	Especificación técnica mínima para motocicletas	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas objeto del contrato, conforme a las características técnicas de cada bien y a las recomendaciones del fabricante.		
2	El mantenimiento deberá comprender, cuando aplique, diagnóstico, revisión, reparación, ajuste o cambio de componentes del motor, sistema de combustión, sistema de lubricación, sistema de refrigeración o enfriamiento, sistema de admisión y escape.		
3	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con transmisión, embrague, kit de arrastre, cadena, piñón, catalina, correa, cardán u otros sistemas equivalentes según la configuración de la motocicleta.		
4	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades de revisión, diagnóstico, reparación, ajuste o cambio de componentes del sistema de frenos, incluidos frenos de disco, frenos de campana, sistema hidráulico, ABS u otros sistemas equivalentes.		
5	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con suspensión delantera y trasera, dirección, rodamientos, llantas, rines, ejes, amortiguadores, barras, tijeras y demás componentes asociados a estabilidad y maniobrabilidad.		
6	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades de diagnóstico, revisión, reparación o cambio de componentes del sistema eléctrico y electrónico, incluyendo batería, luces, encendido, arranque, sensores, cableado, tablero e instrumentos. El diagnóstico eléctrico y electrónico, entendido como la identificación preliminar de fallas mediante inspección visual, herramientas de escaneo, equipos de medición y pruebas básicas de funcionamiento, no generará costo para la Entidad. Sin embargo, la revisión del sistema eléctrico y electrónico, cuando requiera actividades especializadas de inspección, medición, verificación, análisis de circuitos, búsqueda de fallas, desmonte de componentes o pruebas funcionales avanzadas, podrá ser objeto de cobro, previa autorización de la Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia "Brigadier General Jaime Ramírez Gómez" y debidamente discriminado en la respectiva factura de cotización u orden de trabajo.		
7	El futuro contratista deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo de motocicletas, incluyendo cambio de aceite, filtros, bujías, lubricantes, fluidos, revisión de niveles, ajuste de guayas, calibración, limpieza técnica, ajuste de cadena o sistema de transmisión y demás actividades recomendadas por el fabricante o requeridas por la operación.		

8	El futuro contratista deberá realizar actividades de mantenimiento correctivo de motocicletas para restablecer su operación segura y funcional, previa autorización del supervisor del contrato.		
9	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades de revisión, reparación o cambio de componentes de carenaje, sillín, soportes, parrillas, accesorios, elementos de protección y demás componentes asociados al servicio y operación de motocicletas.		
10	El futuro contratista deberá garantizar que las intervenciones en motocicletas se realicen con equipos, herramientas y personal idóneo para este tipo de bienes, de acuerdo con su configuración mecánica, electrónica y condiciones de operación.		

2.4.7 REGLAS MÍNIMAS DE AUTORIZACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL MANTENIMIENTO

No.	Regla mínima de autorización, ejecución y control del mantenimiento	Cumple	No cumple
1	Toda intervención de mantenimiento preventivo o correctivo sobre los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales o motocicletas deberá estar precedida de solicitud, orden de trabajo, autorización escrita o instrucción formal emitida por el supervisor del contrato o por quien este designe.		
2	El futuro contratista no podrá ejecutar actividades de mantenimiento, instalar repuestos, cambiar componentes, suministrar insumos, realizar traslados, efectuar diagnósticos externos, adelantar intervenciones especializadas, revisiones en concesionario, pruebas de funcionamiento o generar costos asociados sin autorización previa del supervisor del contrato o de quien este designe.		
3	Cuando se requiera mantenimiento preventivo, el futuro contratista deberá ejecutar únicamente las actividades autorizadas en la orden de trabajo, incluyendo mano de obra, insumos, repuestos, lubricantes, filtros y demás elementos requeridos, según corresponda a la naturaleza del bien intervenido.		
4	Cuando se requiera mantenimiento correctivo, el futuro contratista deberá realizar diagnóstico técnico y presentar cotización de los repuestos, insumos, mano de obra y actividades requeridas, para revisión y aprobación del supervisor del contrato o de quien este designe, antes de iniciar la reparación.		
5	Cuando durante la ejecución del mantenimiento se evidencien fallas, daños, averías o necesidades adicionales no incluidas en la autorización inicial, el futuro contratista deberá suspender la intervención respecto de dichos aspectos, informar al supervisor del contrato o a quien este designe y esperar la autorización correspondiente antes de continuar.		
6	En caso de requerirse un repuesto, insumo, actividad, intervención especializada o servicio no contemplado en el anexo técnico o en la propuesta económica, se deberá realizar la verificación, cotización o estudio de mercado correspondiente, conforme a las reglas previstas en los documentos del proceso, antes de autorizar su ejecución o suministro.		
7	El futuro contratista deberá dejar soporte documental del diagnóstico, cotización, autorización, intervención realizada, repuestos o insumos utilizados, mano de obra ejecutada, pruebas efectuadas, recomendaciones técnicas posteriores y entrega del bien intervenido, mediante informe, remisión, prefactura, orden de servicio, acta de entrega o documento equivalente.		
8	La aprobación de una intervención por parte del CENOP no exime al futuro contratista de responder por la calidad técnica del servicio, la idoneidad de la mano de obra, la correcta instalación de los repuestos o insumos, la garantía de los		

	trabajos realizados y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los documentos del proceso.		
9	La ejecución de las actividades de mantenimiento, recepción, custodia, diagnóstico, intervención y entrega de los bienes del componente de movilidad deberá realizarse en los puntos de atención autorizados, conforme a las condiciones de infraestructura, ubicación, capacidad operativa y disponibilidad establecidas en el numeral 2.5.10 del presente apéndice.		

2.5 CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES VERIFICABLES Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

Las condiciones técnicas adicionales verificables y de obligatorio cumplimiento corresponden a las obligaciones técnicas, operativas, administrativas, ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, de infraestructura, herramientas, equipos, garantías, trazabilidad, facturación y demás condiciones complementarias que deberá cumplir el futuro contratista para la correcta ejecución del contrato, respecto de los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas, conforme al estudio previo, el presente apéndice y demás documentos del proceso.

El oferente deberá diligenciar el **formulario 2.5 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y ADICIONALES"**, mediante el cual manifestará el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente numeral, marcando la casilla "Cumple" o "No cumple", según corresponda.

Salvo los documentos que expresamente deban presentarse con la oferta por constituir requisitos habilitantes o factores de evaluación que otorguen puntaje, los soportes documentales, certificaciones, permisos, registros, informes, evidencias y demás documentos relacionados con las condiciones técnicas adicionales serán exigibles únicamente el futuro contratista adjudicatario, en la oportunidad definida para cada condición, y serán verificados por el supervisor del contrato.

La aceptación de las condiciones técnicas adicionales por parte del oferente obliga al futuro contratista adjudicatario a cumplirlas durante la ejecución contractual, sin generar costos adicionales para el CENOP, salvo que los documentos del proceso establezcan expresamente una regla diferente.

2.5.1 REGLAS GENERALES DE VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El oferente acepta que las condiciones técnicas adicionales previstas en el presente numeral son de obligatorio cumplimiento para el futuro contratista durante la ejecución del contrato. La marcación de la casilla "Cumple" constituye manifestación expresa de aceptación y compromiso de cumplimiento de la respectiva condición técnica, respecto de los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas, conforme al estudio previo, el presente apéndice y demás documentos del proceso.		
2	El futuro contratista deberá aportar, conservar y mantener disponibles para verificación del supervisor del contrato o de quien este designe los documentos, certificaciones, permisos, registros, informes, evidencias y demás soportes que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas, ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y demás obligaciones asociadas al contrato, de acuerdo con la naturaleza de cada condición técnica, el grupo de movilidad aplicable y el momento de exigibilidad previsto.		
3	El incumplimiento de las condiciones técnicas aceptadas por el oferente y exigibles al futuro contratista podrá dar lugar a requerimientos, medidas contractuales, actuaciones administrativas o demás consecuencias previstas en el contrato, el pliego de condiciones, los apéndices, los documentos del proceso y la normativa vigente aplicable, previa observancia del debido proceso cuando corresponda.		

2.5.2 REPUESTOS, INSUMOS Y TRAZABILIDAD

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá suministrar e instalar repuestos nuevos y originales de la marca del fabricante del vehículo, adquiridos a través del fabricante, concesionario o distribuidor autorizado, los cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas, estándares de calidad y condiciones de garantía exigidos para cada referencia. De manera excepcional, cuando se evidencie y justifique técnicamente la no disponibilidad de repuestos originales en el mercado o a través de la red de concesionarios autorizados, se permitirá el suministro e instalación de repuestos genuinos, siempre que sean compatibles con el vehículo, cumplan con las especificaciones del fabricante y cuenten con la aprobación previa del supervisor del contrato. Los repuestos deberán satisfacer las necesidades del mantenimiento autorizado para los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas. En ningún caso se aceptará la instalación de repuestos usados, reconstruidos, remanufacturados, repotenciados o de procedencia no verificable, ni aquellos que no garanticen adecuadas condiciones de calidad, seguridad, confiabilidad y funcionamiento. El contratista deberá acreditar, cuando sea requerido, la trazabilidad y procedencia de los repuestos suministrados mediante facturas, certificados o documentos expedidos por el fabricante, concesionario o distribuidor autorizado.		
2	El futuro contratista deberá garantizar que los insumos, lubricantes, aceites, grasas, líquidos, filtros, refrigerantes y demás elementos utilizados en el mantenimiento cumplan con las especificaciones técnicas del fabricante del bien del componente de movilidad intervenido, conforme a su naturaleza, clasificación, marca, modelo, sistema mecánico, eléctrico, electrónico, hidráulico, fluvial o funcional.		
3	El futuro contratista deberá permitir al supervisor del contrato, en cualquier momento y de manera aleatoria, la verificación de la trazabilidad, calidad, origen, pertinencia técnica y correspondencia de los repuestos, insumos y elementos utilizados durante las actividades de mantenimiento autorizadas.		
4	El futuro contratista deberá presentar al supervisor del contrato, cuando este lo requiera o con la periodicidad que se establezca durante la ejecución, las remisiones, prefacturas, órdenes de servicio, informes técnicos o documentos equivalentes en los que se especifiquen las actividades realizadas, repuestos instalados, insumos utilizados, cantidades, valores unitarios y valor total del servicio prestado.		
5	Cuando se requiera un repuesto, insumo o componente que no se encuentre disponible en el país y que demande importación, el futuro contratista deberá informar por escrito al supervisor del contrato, indicando la descripción del repuesto, justificación técnica, tiempo estimado de entrega y soporte de la gestión de compra o importación. En todo caso, el tiempo estimado de entrega deberá ser revisado y autorizado por el supervisor del contrato, y deberá quedar expresamente definido en días calendario, salvo que por la naturaleza de la importación, trámites aduaneros, disponibilidad internacional o circunstancias debidamente justificadas se requiera establecer una regla diferente aceptada por el CENOP.		
6	El futuro contratista deberá garantizar que los repuestos, insumos y elementos instalados o suministrados correspondan a las necesidades autorizadas por el supervisor del contrato y a las actividades efectivamente ejecutadas, sin que pueda		

	facturar elementos no autorizados, no instalados, no suministrados o no requeridos para la intervención.		
7	El futuro contratista deberá conservar y poner a disposición del supervisor del contrato los soportes que permitan verificar la procedencia, trazabilidad, garantía, especificación técnica, marca, referencia, cantidad y valor de los repuestos, insumos o elementos utilizados en la ejecución del mantenimiento, cuando estos sean requeridos por el CENOP.		

2.5.3 DISPOSICIÓN FINAL Y GESTIÓN DE ELEMENTOS SUSTITUIDOS

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá realizar la gestión integral y disposición final de los elementos, repuestos, partes, insumos, residuos ordinarios, especiales o peligrosos que sean sustituidos o generados con ocasión de las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas, conforme a la normativa ambiental vigente aplicable.		
2	El futuro contratista deberá garantizar que los residuos peligrosos o especiales generados durante la ejecución del contrato, tales como aceites usados, filtros, baterías, pilas, llantas, luminarias, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, envases de sustancias químicas, derivados de hidrocarburos, solventes, pinturas, grasas, refrigerantes y demás residuos similares, sean manejados, almacenados, transportados, aprovechados, tratados o dispuestos por gestores autorizados, cuando aplique.		
3	El futuro contratista deberá conservar y presentar al supervisor del contrato, cuando este lo requiera, los certificados, registros, licencias, permisos, manifiestos, actas, constancias o documentos equivalentes que acrediten la adecuada gestión, tratamiento, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos generados durante la ejecución contractual.		
4	El futuro contratista deberá garantizar que el envasado, empacado, embalado, etiquetado, almacenamiento temporal, transporte y gestión externa de los residuos peligrosos o especiales se realice conforme a la normativa ambiental vigente y a las condiciones técnicas de seguridad aplicables.		
5	El futuro contratista deberá implementar las medidas necesarias para prevenir afectaciones al ambiente, a la salud humana, a la seguridad del personal, a las instalaciones o a terceros durante la manipulación, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos o elementos sustituidos generados en la ejecución del contrato.		
6	El futuro contratista será responsable por las infracciones, daños, afectaciones, sanciones, requerimientos o incumplimientos ambientales que se generen por acción u omisión en el manejo, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos derivados de la ejecución contractual, sin que ello genere costos adicionales para el CENOP.		
7	El CENOP, a través del supervisor del contrato o de quien este designe, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con la disposición final de los elementos sustituidos y la gestión de residuos generados durante la ejecución del contrato.		
8	El futuro contratista deberá ajustarse a las modificaciones, actualizaciones o disposiciones ambientales que resulten aplicables durante la ejecución del contrato, especialmente aquellas relacionadas con la gestión de residuos peligrosos, residuos especiales, aceites usados, llantas, baterías y demás residuos derivados del mantenimiento de los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas.		

9	El futuro contratista deberá dejar trazabilidad documental de la entrega, devolución, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los elementos sustituidos, partes retiradas, repuestos reemplazados o residuos generados, cuando por su naturaleza técnica, ambiental, económica o de control así lo requiera el supervisor del contrato.		

2.5.4 PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN, RECEPCIÓN, INTERVENCIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá atender las solicitudes de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes del componente de movilidad conforme a las órdenes de trabajo, autorizaciones, instrucciones y prioridades impartidas por el supervisor del contrato o por quien este designe.		
2	La recepción del bien deberá realizarse dejando constancia documental del estado de ingreso, identificación del bien, placa o serial cuando aplique, grupo de clasificación del componente de movilidad, fecha de recepción, persona que entrega, persona que recibe, novedades visibles y registro fotográfico cuando resulte procedente.		
3	El futuro contratista deberá realizar el diagnóstico técnico, cotización o preliquidación correspondiente cuando aplique, indicando las actividades requeridas, repuestos, insumos, mano de obra, tiempo estimado de atención y observaciones técnicas necesarias para la revisión y autorización por parte del supervisor del contrato o de quien este designe.		
4	Una vez autorizada la intervención, el futuro contratista deberá ejecutar únicamente las actividades aprobadas, dejando trazabilidad documental de los repuestos e insumos utilizados, mano de obra ejecutada, pruebas realizadas, novedades presentadas y recomendaciones técnicas posteriores.		
5	La entrega del bien intervenido deberá realizarse mediante informe, remisión, orden de servicio, acta de entrega o documento equivalente, en el cual se indiquen las actividades ejecutadas, repuestos o insumos instalados, pruebas de funcionamiento efectuadas, estado de entrega y recibo por parte del funcionario designado por el supervisor del contrato.		
6	Cuando durante la recepción, diagnóstico, intervención o entrega se evidencien novedades técnicas, operativas, de seguridad, custodia, disponibilidad de repuestos o cualquier situación que pueda afectar la prestación del servicio, el futuro contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato o a quien este designe, para la revisión y decisión correspondiente.		

2.5.5 SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y APOYO DE TERCEROS AUTORIZADOS

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	Cuando por la naturaleza técnica del servicio se requiera la intervención de un tercero especializado, el futuro contratista podrá apoyarse en talleres, concesionarios, Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), establecimientos, aliados comerciales o personal especializado, previa coordinación y autorización del supervisor del contrato o de quien este designe.		
2	La utilización de terceros especializados, talleres, concesionarios, aliados comerciales o establecimientos de apoyo no constituye cesión del contrato ni exonera al futuro contratista de la responsabilidad técnica, administrativa, contractual, ambiental, de seguridad, garantía, calidad, oportunidad y trazabilidad sobre los servicios ejecutados.		

3	Podrán ser objeto de apoyo especializado, cuando aplique, actividades como rectificado de motores, rectificación de rines, reparación de sistemas electrónicos, sistemas de inyección diésel o gasolina, sistema eléctrico, tapicería, revisión técnico-mecánica, recertificación del sistema de gas vehicular, intervención de partes blindadas, servicio de grúa, mantenimiento de bienes fluviales, motores fuera de borda y demás actividades que por su complejidad requieran intervención técnica especializada.		
4	El mantenimiento, reparación o recertificación del sistema de gas natural vehicular deberá realizarse únicamente en talleres, organismos o establecimientos autorizados para tal fin, previa coordinación y autorización del supervisor del contrato.		
5	Cuando los bienes del componente de movilidad se encuentren en período de garantía de fábrica, garantía comercial o garantía técnica vigente, el futuro contratista deberá coordinar la intervención con el concesionario, taller autorizado o tercero competente, previa autorización del supervisor del contrato, con el fin de evitar la pérdida de la garantía correspondiente.		
6	Cuando se requiera acudir a un concesionario autorizado, taller especializado, Centro de Diagnóstico Automotor (CDA), aliado comercial o tercero técnico, el futuro contratista deberá informar al supervisor del contrato la necesidad de la intervención, la justificación técnica, el alcance del servicio, el tiempo estimado de atención, los costos asociados cuando aplique y las condiciones de ejecución, para su revisión y autorización previa.		
7	En caso de requerirse servicios especializados no contemplados expresamente en el anexo técnico o en la propuesta económica, su autorización y reconocimiento estarán sujetos a la verificación técnica, cotización, estudio de mercado o procedimiento que corresponda conforme a los documentos del proceso y a la aprobación previa del supervisor del contrato.		
8	El futuro contratista deberá garantizar que los talleres, concesionarios, Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), aliados comerciales o terceros especializados que intervengan en la ejecución del contrato cuenten con la idoneidad, capacidad técnica, autorizaciones, permisos, habilitaciones, infraestructura, herramientas o equipos que resulten exigibles según la naturaleza del servicio.		
9	El futuro contratista deberá informar al supervisor del contrato los talleres, concesionarios, Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), aliados comerciales o terceros especializados que apoyarán la ejecución de servicios especializados, cuando estos sean requeridos durante la ejecución contractual.		
10	La garantía de los trabajos, repuestos, insumos, servicios o intervenciones realizadas por terceros especializados será asumida por el futuro contratista frente al CENOP, sin perjuicio de las garantías que este pueda exigir al tercero que haya ejecutado la actividad.		
11	El futuro contratista deberá conservar y presentar al supervisor del contrato, cuando este lo requiera, los soportes de la intervención especializada, tales como diagnóstico, cotización, autorización, remisión, orden de servicio, factura, certificado, informe técnico, registro fotográfico, garantía o documento equivalente, según corresponda.		

2.5.6 TIEMPOS DE ATENCIÓN, COBERTURA, DISPONIBILIDAD, CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y CONSECUENCIAS POR RETARDO

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá garantizar la prestación oportuna, continua, suficiente y adecuada del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas, conforme a las solicitudes, órdenes de trabajo, necesidades		

	institucionales, cobertura autorizada e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato o por quien este designe.		
2	El futuro contratista deberá disponer de personal, herramientas, equipos, repuestos, insumos, talleres, aliados, terceros especializados, transporte, capacidad operativa y capacidad administrativa suficientes para atender los requerimientos autorizados, evitando demoras injustificadas o afectaciones a la continuidad del servicio.		
3	La falta de disponibilidad de personal, talleres, herramientas, equipos, repuestos, insumos, aliados, terceros especializados, transporte o capacidad operativa no podrá ser utilizada por el futuro contratista como justificación para incumplir las obligaciones contractuales, salvo que exista causa debidamente acreditada, informada oportunamente y aceptada por el supervisor del contrato o por quien este designe.		
4	Para efectos del presente numeral, los términos establecidos para la atención, recepción, diagnóstico, ejecución de mantenimientos preventivos, mantenimientos correctivos, intervenciones especializadas, entrega de bienes intervenidos y demás actuaciones contractuales se entenderán expresados en días calendario, contados a partir de la autorización del servicio por parte del supervisor del contrato o por quien este designe, salvo disposición expresa diferente en los documentos del proceso.		
5	El mantenimiento preventivo deberá ejecutarse dentro del término de uno (1) a dos (2) días calendario, contados a partir de la autorización del servicio, salvo que por la naturaleza del bien, disponibilidad de repuestos, complejidad técnica, condiciones de operación o causa debidamente justificada y aceptada por el supervisor del contrato se requiera un plazo diferente, el cual deberá quedar expresamente definido en días calendario.		
6	El mantenimiento correctivo deberá ejecutarse dentro del término de uno (1) a diez (10) días calendario, contados a partir de la autorización del servicio, salvo que por la naturaleza de la falla, disponibilidad de repuestos, complejidad técnica, importación de componentes, intervención especializada, condiciones de operación o causa debidamente justificada y aceptada por el supervisor del contrato se requiera un plazo diferente, el cual deberá quedar expresamente definido en días calendario.		
7	Cuando se trate de intervenciones especializadas, importación de repuestos, diagnóstico complejo, reparación mayor, intervención en concesionario, revisión técnico-mecánica, recertificación de gas vehicular, bienes fluviales, motores fuera de borda o servicios no contemplados en el anexo técnico o en la propuesta económica, el futuro contratista deberá informar al supervisor del contrato el tiempo estimado de atención y entrega, expresado en días calendario, para su revisión y autorización previa.		
8	El futuro contratista deberá prestar el servicio, como mínimo, en jornada ordinaria de lunes a viernes y los días sábado, conforme a los horarios de atención definidos para la ejecución contractual, sin perjuicio de la atención prioritaria, excepcional o adicional que sea requerida y autorizada por el supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades del servicio.		
9	Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y previa coordinación o autorización del supervisor del contrato o de quien este designe, el futuro contratista deberá permitir la recepción, atención o entrega de bienes del componente de movilidad los días sábado, domingo o festivos, sin que ello suspenda el cómputo de los términos establecidos en días calendario ni genere costos adicionales para el CENOP, salvo autorización expresa en contrario conforme a los documentos del proceso.		
10	Cuando por necesidades institucionales se requiera atención fuera de la jornada ordinaria, el futuro contratista deberá coordinar con el supervisor del contrato las condiciones de atención, disponibilidad, tiempos de respuesta, recepción, entrega,		

	autorización y trazabilidad correspondientes, conforme a lo previsto en los documentos del proceso.		
11	El futuro contratista deberá garantizar la continuidad del servicio durante toda la ejecución contractual, sin que los cambios de personal, talleres, sedes, convenios, aliados, proveedores, herramientas, equipos, terceros especializados o condiciones logísticas afecten la oportunidad, calidad, trazabilidad, cobertura y disponibilidad del mantenimiento contratado.		
12	En caso de que durante la ejecución contractual se requiera modificar, sustituir o adicionar talleres, sedes, establecimientos, convenios, aliados, terceros especializados o puntos de atención utilizados para la prestación del servicio, el futuro contratista deberá informar previamente al supervisor del contrato y obtener su autorización, garantizando que el cambio no genere traumatismos en la prestación del servicio ni costos adicionales para el CENOP, salvo autorización expresa en contrario conforme a los documentos del proceso.		
13	Cuando el servicio de mantenimiento deba prestarse en municipios o lugares donde El futuro contratista no cuente con taller, convenio, aliado o punto de atención permanente, este deberá coordinar y asumir la logística necesaria para garantizar la prestación del servicio autorizado, incluyendo personal, herramientas, equipos, repuestos, insumos, transporte o apoyo técnico, sin generar costos adicionales para el CENOP, salvo autorización expresa en contrario conforme a los documentos del proceso.		
14	El futuro contratista deberá atender las marcas, líneas, referencias, tipos y grupos de clasificación de los bienes incluidos en el contrato, así como aquellos que, por necesidades institucionales, ingresen al inventario durante la ejecución contractual y guarden relación directa con el objeto contratado, previa autorización del CENOP y conforme a la disponibilidad presupuestal, técnica y contractual aplicable.		
15	El futuro contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier situación técnica, logística, operativa, administrativa, contractual, de disponibilidad de repuestos, importación, fuerza mayor, caso fortuito, cobertura, continuidad, oportunidad, horario, recepción, atención, ejecución, entrega o disponibilidad del servicio que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, indicando las causas, soportes, acciones de mitigación o corrección y fecha estimada de normalización.		
16	Los retardos injustificados en la prestación del servicio, recepción, diagnóstico, ejecución del mantenimiento, intervención especializada, entrega del bien intervenido o cumplimiento de los tiempos establecidos podrán dar lugar a requerimientos, medidas contractuales proporcionales o actuaciones administrativas previstas en los documentos del proceso, previa verificación por parte del CENOP y observancia del debido proceso.		
17	En caso de presentarse retardo en la ejecución del mantenimiento preventivo, correctivo, intervención especializada o entrega del bien intervenido, el CENOP podrá requerir formalmente al futuro contratista para que explique las causas del retardo, aporte los soportes correspondientes y presente un plan inmediato de atención o normalización del servicio. El CENOP verificará si el retardo es atribuible al futuro contratista o si obedece a causas justificadas, tales como disponibilidad de repuestos, complejidad técnica, importación de componentes, fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias previamente informadas y aceptadas por el supervisor del contrato.		
18	Cuando se determine que el retardo es injustificado y atribuible al futuro contratista, el CENOP podrá aplicar las medidas contractuales previstas en el contrato, el pliego de condiciones y demás documentos del proceso, tales como requerimientos, multas, declaratoria de incumplimiento, efectividad de garantías o las demás actuaciones administrativas a que haya lugar, con observancia del debido proceso, contradicción y defensa del futuro contratista.		

19	La aplicación de cualquier multa o medida contractual por retardo injustificado deberá ser proporcional a la afectación generada, al valor del servicio afectado, al tiempo de retardo, a la reiteración de la conducta, a la justificación presentada por el futuro contratista y al impacto sobre la disponibilidad del bien del componente de movilidad. En ningún caso la aplicación de dichas medidas exonera al futuro contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales, de la calidad del servicio, de las garantías ofrecidas ni de las demás consecuencias contractuales o legales que puedan derivarse del incumplimiento.		

2.5.7 MANEJO, CUSTODIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DE MANTENIMIENTO

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá garantizar la adecuada custodia, protección, conservación y manejo de los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas que le sean entregados para diagnóstico, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, reparación, revisión, traslado, prueba de funcionamiento o cualquier otra actividad autorizada por el supervisor del contrato o por quien este designe.		
2	El futuro contratista no podrá realizar desplazamientos, traslados, pruebas de ruta, pruebas de funcionamiento, movimientos externos, remolques, servicios de grúa o transporte especializado de los bienes objeto de mantenimiento sin autorización previa del supervisor del contrato o de quien este designe.		
3	Cuando por razones técnicas sea necesario realizar movimientos internos, pruebas de ruta, traslados externos, movilización hacia terceros especializados, concesionarios, Centros de Diagnóstico Automotor, talleres autorizados o puntos de atención diferentes, el futuro contratista deberá coordinar previamente dicha actividad con el supervisor del contrato y obtener la autorización correspondiente.		
4	Al recibir o entregar un bien objeto de mantenimiento, el futuro contratista deberá dejar constancia del estado general del mismo, incluyendo, cuando aplique, inventario de accesorios, kilometraje, horómetro, nivel de combustible, estado visible, elementos institucionales, novedades, observaciones y registro fotográfico, conforme a las instrucciones del supervisor del contrato.		
5	El futuro contratista deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier novedad, daño, pérdida, accidente, incidente, hurto, afectación, inmovilización, falla sobreviniente o situación que se presente durante la custodia, traslado, diagnóstico, intervención, prueba o entrega del bien objeto de mantenimiento.		
6	El futuro contratista será responsable por los daños, pérdidas, deterioros, novedades, accidentes, incidentes, afectaciones o situaciones que se generen por manejo indebido, custodia deficiente, traslado no autorizado, negligencia, impericia, falta de coordinación o incumplimiento de las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato, sin perjuicio de las verificaciones que pueda realizar el CENOP		

2.5.8 REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y RECERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GAS VEHICULAR

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá garantizar, cuando sea requerido y previa autorización del supervisor del contrato o de quien este designe, la gestión de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de los bienes del componente de movilidad a los que legalmente les sea exigible, a través de Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) habilitados o autorizados conforme a la normativa vigente aplicable.		

2	El futuro contratista deberá garantizar, cuando sea requerido y previa autorización del supervisor del contrato o de quien este designe, la gestión de la recertificación, mantenimiento o reparación del sistema de gas natural vehicular de los bienes que cuenten con este sistema, a través de talleres, organismos o establecimientos autorizados para tal fin.		
3	El futuro contratista no podrá realizar, gestionar o facturar revisión técnico-mecánica, revisión de emisiones contaminantes, recertificación de gas vehicular o intervención relacionada con sistema de gas sin autorización previa del supervisor del contrato o de quien este designe.		
4	Cuando un bien del componente de movilidad no apruebe la revisión técnico-mecánica o de emisiones contaminantes por causas atribuibles a fallas mecánicas, eléctricas, estructurales, ambientales o de otro tipo, el futuro contratista deberá informar al supervisor del contrato y presentar el diagnóstico, cotización y actividades requeridas para su corrección, antes de ejecutar cualquier intervención adicional.		
5	Cuando la no aprobación de la revisión técnico-mecánica o de emisiones contaminantes implique una nueva presentación ante el Centro de Diagnóstico Automotor (CDA), el costo de la nueva revisión será asumido por el futuro contratista únicamente cuando la repetición sea atribuible a una intervención deficiente, incompleta, inoportuna o técnicamente inadecuada realizada por este.		
6	El futuro contratista deberá conservar y presentar al supervisor del contrato, cuando este lo requiera, los certificados, constancias, facturas, soportes, autorizaciones o documentos equivalentes expedidos por el Centro de Diagnóstico Automotor (CDA), taller autorizado, organismo competente o tercero especializado que haya intervenido en la revisión, recertificación, mantenimiento o reparación correspondiente. La utilización de dichos terceros no exonera al futuro contratista de su responsabilidad frente al CENOP.		

2.5.9 GARANTÍA PARA LOS MANTENIMIENTOS, REPARACIONES, REPUESTOS E INTERVENCIONES REALIZADAS

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá garantizar la calidad, idoneidad, funcionamiento, instalación y desempeño de los mantenimientos, reparaciones, repuestos, insumos, componentes y mano de obra ejecutados o suministrados durante la ejecución del contrato, respecto de los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas.		
2	Para los mantenimientos preventivos, ajustes, limpieza técnica, lubricación, calibración, cambios de piezas por desgaste normal y demás actividades propias del mantenimiento preventivo, el futuro contratista deberá otorgar una garantía mínima de cinco mil (5.000) kilómetros o tres (3) meses, lo que primero ocurra, salvo que el fabricante, proveedor o distribuidor otorgue una garantía superior.		
3	Para mantenimientos correctivos, reparaciones, cambios de piezas o intervenciones sobre sistemas, componentes o conjuntos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos, estructurales o funcionales, el futuro contratista deberá otorgar una garantía mínima de diez mil (10.000) kilómetros o seis (6) meses, lo que primero ocurra, salvo que el fabricante, proveedor o distribuidor otorgue una garantía superior.		
4	Para reparaciones mayores o cambio de componentes principales, tales como reparación parcial o general de motor, caja de velocidades, caja de dirección, transmisión, suspensión, sistema de refrigeración, sistema hidráulico, sistema neumático o kit de embrague, el futuro contratista deberá otorgar una garantía mínima de veinte mil (20.000) kilómetros o doce (12) meses, lo que primero ocurra, salvo que el fabricante, proveedor o distribuidor otorgue una garantía superior.		

5	Para motocicletas, bienes fluviales, motores fuera de borda y demás bienes cuya garantía no pueda medirse razonablemente por kilometraje, la garantía deberá aplicarse conforme al tipo de intervención realizada, la naturaleza del bien, las recomendaciones del fabricante, la garantía del repuesto o componente instalado y los términos mínimos establecidos en el presente numeral, dejando soporte documental de la condición de garantía aplicable.		
6	La garantía deberá cubrir defectos de instalación, fallas atribuibles a la mano de obra, repuestos defectuosos, insumos inadecuados, reparaciones incompletas, intervenciones deficientes, diagnósticos errados o cualquier situación atribuible técnica o contractualmente el futuro contratista. Cuando se presente una falla cubierta por garantía, el futuro contratista deberá atenderla sin costo adicional para el CENOP, previa verificación del supervisor del contrato o de quien este designe.		

2.5.10 INFRAESTRUCTURA, TALLERES, PUNTOS DE ATENCIÓN, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MÍNIMOS

Para efectos exclusivos del presente numeral, las condiciones de infraestructura, ubicación, capacidad operativa, herramientas y equipos serán objeto de verificación durante la etapa de evaluación por parte del Comité Técnico Evaluador, mediante visita técnica al lugar propuesto por el oferente para la ejecución de las actividades de mantenimiento.

La visita tendrá por finalidad comprobar directamente la existencia, ubicación, disponibilidad y condiciones técnicas y operativas del establecimiento ofrecido, así como su correspondencia con la información presentada en la oferta. La verificación será de carácter **habilitante y no otorgará puntaje**.

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	Teniendo en cuenta la ubicación geográfica de la Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia "Brigadier General Jaime Ramírez Gómez" – CENOP, el oferente deberá disponer de un **punto físico para la atención, recepción, custodia, diagnóstico, mantenimiento y entrega de los bienes del componente de movilidad**, ubicado en **El Espinal, Tolima; Ibagué, Tolima; o Girardot, Cundinamarca**. El punto ofrecido deberá encontrarse disponible para su verificación por parte del **Comité Técnico Evaluador durante la etapa de evaluación**.		
2	El punto físico podrá corresponder a infraestructura propia, sede, taller, punto de servicio, establecimiento de comercio o instalación de un aliado, siempre que el oferente acredite la **disponibilidad efectiva del lugar para la eventual ejecución del contrato**, mediante propiedad, arrendamiento, convenio comercial, alianza, contrato de prestación de servicios, autorización de uso o cualquier otro vínculo jurídico válido.		
3	El oferente deberá identificar en su oferta, como mínimo, el **nombre o razón social del establecimiento, dirección, municipio, datos de contacto y calidad en la que dispone del punto físico**, así como autorizar expresamente al CENOP para efectuar la visita técnica de verificación.		
4	Durante la visita técnica, el **Comité Técnico Evaluador** verificará que el establecimiento cuente con áreas y condiciones suficientes para la recepción, custodia, diagnóstico, intervención y entrega de los bienes objeto del contrato, de acuerdo con la naturaleza y dimensiones de los bienes que serán atendidos.		
5	Para la atención de bienes clasificados como livianos, pesados y motocicletas, el establecimiento deberá disponer, directamente o mediante infraestructura efectivamente disponible, de **puestos de trabajo, áreas de intervención, herramientas y equipos mínimos necesarios**, de acuerdo con la naturaleza de		

	los servicios ofrecidos, incluyendo cuando resulte aplicable equipos de diagnóstico, elevación, soporte, alineación, balanceo, soldadura, compresión, lubricación, electricidad, electrónica y escáner automotriz.		
6	El Comité Técnico Evaluador verificará durante la visita la **existencia, disponibilidad, funcionamiento aparente, idoneidad y suficiencia** de las áreas, herramientas y equipos ofrecidos para atender las actividades de mantenimiento objeto del proceso. La visita no sustituye las obligaciones de mantenimiento, calibración, certificación, habilitación o seguridad que legalmente resulten exigibles durante la ejecución contractual.		
7	Cuando la atención de bienes clasificados como fluviales o motores fuera de borda requiera infraestructura, herramientas, equipos, personal o servicios especializados diferentes a los disponibles en el punto principal, el oferente podrá acreditar su disponibilidad mediante aliados o terceros especializados, sin que ello lo exonere de responsabilidad frente al CENOP.		
8	Cuando la infraestructura, taller, herramientas, equipos o servicios especializados sean puestos a disposición mediante terceros, el oferente deberá aportar el documento que acredite el respectivo vínculo o disponibilidad. El **Comité Técnico Evaluador podrá verificar durante la visita** la existencia y correspondencia del establecimiento principal y, cuando resulte necesario para determinar el cumplimiento del requisito, solicitar o verificar los soportes relacionados con los aliados o terceros informados.		
9	Las condiciones verificadas y aceptadas durante la evaluación deberán mantenerse durante toda la ejecución contractual. Cualquier cambio de taller, sede, punto de atención o infraestructura principal deberá ser previamente informado al supervisor del contrato y requerirá su autorización, garantizando condiciones iguales o superiores a las verificadas inicialmente y sin afectar la continuidad del servicio.		
10	Durante la ejecución contractual, el CENOP, a través del supervisor del contrato o de quien este designe, podrá realizar verificaciones posteriores sobre la existencia, disponibilidad, funcionamiento, idoneidad y suficiencia de la infraestructura, herramientas, equipos, talleres, sedes, aliados o puntos de atención utilizados para la prestación del servicio.		

VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN

Nota 1. La visita técnica prevista en el presente numeral será realizada por el **Comité Técnico Evaluador durante la etapa de evaluación de las ofertas**, en la fecha y hora que determine el CENOP, las cuales serán comunicadas a los proponentes a través de SECOP II o del medio establecido en el cronograma del proceso.

Nota 2. La visita tendrá carácter de **verificación técnica habilitante y no otorgará puntaje**. Su finalidad será comprobar objetivamente las condiciones ofrecidas respecto de ubicación, infraestructura, áreas de trabajo, capacidad operativa, herramientas y equipos mínimos requeridos para la ejecución contractual.

Nota 3. De cada visita se elaborará un **acta o informe de visita técnica**, en el cual se dejará constancia, como mínimo, de la fecha, hora, dirección del establecimiento, personas que atendieron la visita, condiciones verificadas, herramientas y equipos observados, registro fotográfico cuando resulte procedente, observaciones y conclusión de **CUMPLE o NO CUMPLE.**

Nota 4. El oferente deberá garantizar el acceso del Comité Técnico Evaluador al establecimiento identificado en su oferta y disponer de la persona autorizada para atender la visita y permitir la verificación de las condiciones señaladas en este numeral.

Nota 5. Cuando, por causa atribuible al oferente, no sea posible realizar la visita al establecimiento identificado en su oferta, se impida el acceso o no puedan verificarse materialmente las condiciones exigidas en el presente numeral, el Comité Técnico Evaluador dejará constancia de dicha circunstancia en el respectivo informe.

Las aclaraciones o subsanaciones que resulten legalmente procedentes solo podrán recaer sobre documentos o información destinados a acreditar o aclarar **circunstancias existentes al momento del cierre del proceso**, sin que sea posible mediante subsanación adquirir, constituir, sustituir, cambiar o poner a disposición con posterioridad al cierre el punto físico, infraestructura, taller o capacidad operativa exigida.

Cuando no se logre acreditar que las condiciones habilitantes exigidas en el presente numeral existían al momento del cierre, la propuesta será calificada como **NO CUMPLE técnicamente**.

Nota 6. La visita técnica no tendrá como finalidad exigir condiciones distintas o superiores a las previstas en los documentos del proceso. El Comité Técnico Evaluador verificará exclusivamente los requisitos establecidos en el presente numeral, garantizando la aplicación uniforme de los mismos criterios a todos los oferentes.

Nota 7. La realización de la visita y la calificación de **CUMPLE** no exonera al futuro contratista de mantener durante toda la ejecución contractual las condiciones de infraestructura y capacidad operativa verificadas, ni de cumplir las obligaciones ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, permisos, habilitaciones, mantenimiento, calibración y demás requisitos que resulten aplicables.

2.5.11 CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LAVADO, CUANDO APLIQUE

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El lavado general solo será obligatorio para el futuro contratista cuando haya sido ofrecido por el proponente como oferta técnica adicional y haya dado lugar a la asignación de puntaje dentro del proceso.		
2	El lavado general deberá realizarse sin costo adicional para el CENOP, previo a la entrega del bien intervenido, siempre que por la naturaleza, estado, configuración y condiciones técnicas del bien resulte materialmente aplicable.		
3	El lavado deberá ejecutarse de manera adecuada, evitando afectaciones a sistemas eléctricos, electrónicos, sensores, módulos, tableros, tapicería, pintura, identificación institucional, elementos sensibles o accesorios del bien intervenido.		
4	Cuando el lavado sea ejecutado directamente por el futuro contratista o a través de terceros, deberá realizarse bajo condiciones ambientales, sanitarias, de seguridad y funcionamiento aplicables, sin que ello exonere al futuro contratista de su responsabilidad frente al CENOP.		

2.5.12 CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo observando la normativa ambiental aplicable, especialmente en lo relacionado con manejo de aceites, lubricantes, filtros, baterías, llantas, residuos,		

	vertimientos, emisiones, sustancias químicas y demás elementos derivados de la intervención de los bienes del componente de movilidad.		
2	El futuro contratista deberá adoptar medidas para prevenir contaminación, derrames, disposición inadecuada de residuos, afectaciones al suelo, agua, aire, instalaciones, personal o terceros, durante la ejecución de las actividades autorizadas.		
3	El futuro contratista deberá contar, directamente o a través de terceros autorizados, con las condiciones, permisos, registros, procedimientos o soportes ambientales que resulten exigibles según la naturaleza de la actividad realizada, cuando sean requeridos por el supervisor del contrato o por autoridad competente.		
4	Las obligaciones ambientales previstas en el presente numeral son complementarias a las reglas específicas sobre disposición final y gestión de elementos sustituidos establecidas en el numeral correspondiente del presente apéndice, por lo cual no sustituyen ni duplican los soportes exigidos para dicha gestión.		

2.5.13 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá ejecutar las actividades objeto del contrato en cumplimiento de la normativa vigente aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, especialmente la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019, la Resolución 1956 de 2008, cuando resulte aplicable, y las demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten. Para tal efecto, deberá certificar por escrito el cumplimiento de estas disposiciones y de las obligaciones derivadas de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).		
2	El futuro contratista deberá contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado, vigente y acorde con el nivel de riesgo de las actividades objeto del contrato, incluidas las labores de mantenimiento automotriz, diagnóstico, reparación, soldadura, manipulación de herramientas, equipos, sustancias químicas, combustibles, lubricantes y demás actividades asociadas. Cuando el supervisor del contrato lo requiera, deberá aportar los documentos y soportes que acrediten su implementación y cumplimiento.		
3	El futuro contratista deberá acreditar y mantener durante toda la ejecución contractual la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral del personal que intervenga en el contrato, incluyendo salud, pensiones, riesgos laborales y caja de compensación familiar, cuando corresponda. Asimismo, deberá garantizar que el nivel de riesgo reportado ante la Administradora de Riesgos Laborales sea acorde con las actividades efectivamente desarrolladas y aportar los soportes respectivos cuando sean requeridos por el supervisor del contrato.		
4	El futuro contratista deberá garantizar que el personal que intervenga en la ejecución del contrato cuente con uniforme, ropa de trabajo, elementos de protección personal, capacitación, instrucciones, competencias, procedimientos seguros y medidas preventivas adecuadas, de acuerdo con los riesgos propios de cada actividad. Los elementos suministrados deberán ser suficientes, apropiados y encontrarse en condiciones adecuadas de uso para proteger al personal frente a riesgos mecánicos, eléctricos, físicos, químicos, ambientales, locativos, ergonómicos y demás peligros asociados a la ejecución contractual.		
5	El futuro contratista deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir accidentes de trabajo, incidentes, actos inseguros, condiciones peligrosas, enfermedades laborales o afectaciones al personal, bienes del CENOP, terceros e		

	instalaciones durante la recepción, diagnóstico, mantenimiento, reparación, prueba, traslado o entrega de los bienes objeto del contrato. En caso de presentarse un accidente o incidente de trabajo, deberá realizar el reporte, atención, investigación y adopción de acciones correctivas dentro de los términos establecidos en la normativa aplicable, incluida la Resolución 1401 de 2007, y entregar copia de los soportes al supervisor del contrato cuando este los requiera.		
6	El futuro contratista deberá garantizar que su personal cumpla las normas de ingreso, permanencia, circulación, seguridad, disciplina y comportamiento establecidas por la Policía Nacional para el acceso a sus instalaciones. El personal deberá efectuar los registros de ingreso y salida, portar la identificación y elementos autorizados, permanecer únicamente en las áreas habilitadas, atender las instrucciones impartidas por el CENOP y abstenerse de realizar actuaciones que puedan representar riesgos para las personas, bienes, instalaciones o actividades desarrolladas en el centro de trabajo.		

2.5.14 CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá garantizar la confidencialidad, reserva, integridad y protección de la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, ya sea de manera directa, indirecta o por intermedio de su personal, subcontratistas, aliados, talleres, concesionarios, Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) o terceros autorizados.		
2	El futuro contratista deberá adoptar las medidas necesarias para impedir la divulgación, reproducción, sustracción, alteración, pérdida, ocultamiento, uso indebido o acceso no autorizado a la información institucional, técnica, operativa, administrativa, logística, documental, fotográfica, audiovisual, contractual o de cualquier otra naturaleza que conozca durante la ejecución contractual.		
3	El futuro contratista, su personal, subcontratistas, aliados, talleres, concesionarios, Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) o terceros autorizados no podrán suministrar, divulgar, publicar, transferir, reproducir o utilizar información relacionada con los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas, lugares de operación, placas, seriales, inventarios, ubicaciones, rutas, novedades, órdenes de trabajo, diagnósticos, fotografías, documentos o actividades institucionales, salvo autorización expresa del CENOP.		
4	El futuro contratista deberá garantizar que el personal asignado a la ejecución del contrato conozca y cumpla las obligaciones de confidencialidad, reserva y protección de la información, especialmente cuando tenga acceso a instalaciones policiales, bienes del componente de movilidad, documentos, sistemas de información, fotografías, inventarios, reportes, órdenes de trabajo o información sensible del CENOP.		
5	Cuando el CENOP lo requiera, el futuro contratista deberá suscribir y hacer suscribir a su personal, subcontratistas, aliados, talleres, concesionarios, Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) o terceros autorizados los formatos, compromisos, acuerdos de confidencialidad, declaraciones de reserva o documentos equivalentes que resulten necesarios para proteger la información institucional.		
6	La obligación de confidencialidad, reserva y protección de la información se mantendrá durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, liquidación o finalización, respecto de toda información que por su naturaleza, contenido o relación con el CENOP deba permanecer protegida.		
7	El futuro contratista deberá abstenerse de tomar, publicar, remitir o divulgar fotografías, videos, audios, ubicaciones, placas, seriales, distintivos institucionales, rutas, novedades o cualquier registro asociado a los bienes del componente de		

	movilidad o a las instalaciones del CENOP, salvo autorización expresa del supervisor del contrato o de quien este designe.		
8	El futuro contratista deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier pérdida, filtración, divulgación no autorizada, acceso indebido, alteración, sustracción o incidente que pueda comprometer la confidencialidad, reserva, integridad o protección de la información institucional conocida durante la ejecución contractual.		
9	El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, reserva o protección de la información podrá dar lugar a las acciones contractuales, disciplinarias, administrativas, civiles, penales o demás actuaciones que resulten procedentes conforme a la normativa vigente y a los documentos del proceso.		

2.5.15 FACTURACIÓN, PREFACTURACIÓN E INFORMES DE EJECUCIÓN

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá actuar con transparencia, claridad y trazabilidad en la ejecución, prefacturación y facturación de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, garantizando que los valores cobrados correspondan únicamente a servicios, repuestos, insumos, mano de obra, diagnósticos, traslados o actividades previamente autorizadas por el supervisor del contrato o por quien este designe.		
2	El futuro contratista deberá presentar al supervisor del contrato las prefacturas, cotizaciones, remisiones, órdenes de servicio, informes técnicos, actas de entrega o documentos equivalentes que permitan revisar previamente las actividades ejecutadas, los repuestos suministrados, los insumos utilizados, la mano de obra aplicada, los tiempos de atención y los valores correspondientes, antes del trámite de facturación.		
3	Las prefacturas, cotizaciones, remisiones, órdenes de servicio, facturas o documentos equivalentes deberán discriminar, como mínimo, la identificación del bien intervenido, grupo de clasificación del componente de movilidad, placa o serial cuando aplique, unidad o dependencia solicitante, número de orden de trabajo, descripción de actividades realizadas, repuestos e insumos utilizados, cantidades, valores unitarios, descuentos aplicables, valor total y observaciones técnicas relevantes.		
4	El futuro contratista no podrá facturar servicios, actividades, repuestos, insumos, diagnósticos, traslados, mano de obra, intervenciones especializadas o conceptos que no hayan sido previamente autorizados, efectivamente ejecutados, recibidos a satisfacción o validados por el supervisor del contrato o por quien este designe.		
5	La facturación deberá presentarse conforme a la periodicidad, requisitos, soportes, unidades beneficiarias, presupuesto asignado, valores autorizados, saldos disponibles y procedimiento de pago establecidos por el CENOP en los documentos del proceso, el contrato y las instrucciones impartidas por la supervisión.		
6	El futuro contratista deberá llevar un control permanente de la ejecución presupuestal de los servicios de mantenimiento vehicular prestados, para lo cual deberá contar con personal responsable del manejo contable y financiero del contrato, garantizando el registro, control y trazabilidad de los servicios ejecutados, repuestos suministrados, órdenes de trabajo, saldos disponibles y recursos consumidos. Asimismo, deberá abstenerse de superar los valores autorizados, presupuestos asignados por el CENOP, órdenes de trabajo aprobadas o los límites establecidos		

	en los documentos del proceso. Los mantenimientos preventivos deberán contar con la autorización previa del Supervisor del Contrato, mientras que los mantenimientos correctivos requerirán la autorización previa del Ordenador del Gasto, antes de su ejecución. Cualquier servicio, suministro de repuestos o actividad de mantenimiento que exceda los valores autorizados o que se ejecute sin las aprobaciones correspondientes no será reconocido ni pagado por la Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia "Brigadier General Jaime Ramírez Gómez".		
7	El futuro contratista deberá presentar informes periódicos de ejecución del contrato, cuando sean requeridos por el supervisor, en los que se indiquen como mínimo las actividades realizadas, bienes intervenidos, grupo de clasificación del componente de movilidad, valores ejecutados, saldos disponibles, novedades, garantías activadas, servicios pendientes, tiempos de atención, ajustes, deducciones cuando corresponda y demás información necesaria para el seguimiento contractual.		
8	Cuando se identifiquen inconsistencias, errores, duplicidades, valores no autorizados, actividades no ejecutadas, repuestos no instalados, insumos no suministrados, diferencias frente a la propuesta económica o cualquier otra novedad en prefacturas, facturas, remisiones, informes u órdenes de servicio, el futuro contratista deberá realizar las correcciones correspondientes antes de continuar con el trámite de pago.		
9	La revisión de prefacturas, facturas, remisiones, informes, actas de entrega u órdenes de servicio por parte de la supervisión no exonera al futuro contratista de su responsabilidad por la veracidad, exactitud, oportunidad, calidad, trazabilidad y correspondencia de la información presentada.		
10	El futuro contratista deberá conservar y poner a disposición del CENOP los soportes técnicos, administrativos, contables, presupuestales y documentales que respalden la ejecución, autorización, recibo a satisfacción y facturación de los servicios prestados durante el contrato, cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, ordenador del gasto, responsable del seguimiento contractual, entes de control o autoridad competente.		
11	La facturación deberá corresponder a los precios, condiciones, ítems, actividades, repuestos, insumos y reglas económicas establecidas en la propuesta económica, anexo técnico, contrato y demás documentos del proceso, salvo que exista autorización previa y soporte válido conforme al procedimiento aplicable para servicios, repuestos o actividades no contempladas inicialmente.		

2.5.16 GRÚA, TRASLADO, REMOLQUE, TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y ASISTENCIA LOGÍSTICA

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El servicio de grúa, traslado, remolque, transporte especializado o asistencia logística solo procederá cuando sea requerido para la adecuada ejecución del mantenimiento, diagnóstico, revisión técnico-mecánica, intervención especializada, traslado a taller, concesionario, tercero autorizado, Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) o punto de atención autorizado, y deberá contar con autorización previa del supervisor del contrato o de quien este designe, sin costo adicional para el CENOP y la Policía Nacional.		
2	El futuro contratista no podrá generar cobros, traslados, servicios de grúa, remolques, transportes especializados, asistencias logísticas, diagnósticos externos o movilizaciones que no hayan sido previamente autorizados por el supervisor del		

	contrato o por quien este designe, ni que no se encuentren contemplados en la propuesta económica o autorizados conforme a los documentos del proceso.		
3	El servicio de grúa, traslado, remolque, transporte especializado o asistencia logística deberá prestarse en condiciones seguras, oportunas y adecuadas, evitando daños, pérdidas, deterioros, afectaciones, accidentes, incidentes o riesgos durante el cargue, transporte, desplazamiento, descargue, custodia o entrega del bien objeto de mantenimiento, sin costo adicional para el CENOP.		
4	Cuando el traslado, servicio de grúa, remolque, transporte especializado o asistencia logística sea necesario por una falla atribuible a una intervención deficiente, incompleta, inoportuna o técnicamente inadecuada realizada por el futuro contratista, este deberá asumir los costos correspondientes, sin costo adicional para el CENOP.		
5	El futuro contratista será responsable por los daños, pérdidas, deterioros, afectaciones, accidentes, incidentes o novedades que se generen por deficiencias en el servicio de grúa, traslado, remolque, transporte especializado o asistencia logística, cuando estas sean atribuibles a su acción, omisión, negligencia, impericia, falta de coordinación o incumplimiento de las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato.		

2.5.17 VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El CENOP, a través del supervisor del contrato o de quien este designe, podrá verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas, administrativas, ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, de infraestructura, herramientas, equipos, garantías, trazabilidad, facturación, confidencialidad y demás obligaciones establecidas en los documentos del proceso.		
2	El futuro contratista deberá permitir el acceso del supervisor del contrato, o de quien este designe, a los talleres, sedes, establecimientos, puntos de atención, áreas de trabajo, zonas de almacenamiento, lugares de intervención, aliados, terceros especializados o demás espacios utilizados para la ejecución del contrato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.		
3	El futuro contratista deberá atender oportunamente los requerimientos, observaciones, solicitudes de información, instrucciones, recomendaciones técnicas, solicitudes de corrección o acciones preventivas y correctivas impartidas por el supervisor del contrato en desarrollo de sus funciones de seguimiento y control.		
4	El futuro contratista deberá conservar y poner a disposición del supervisor del contrato los documentos, soportes, registros, informes, actas, remisiones, prefacturas, facturas, certificados, evidencias fotográficas, fichas técnicas, hojas de seguridad, permisos, licencias, autorizaciones, garantías y demás documentos que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales.		
5	Cuando el supervisor del contrato evidencie deficiencias, inconsistencias, incumplimientos, riesgos, fallas de calidad, demoras injustificadas, falta de soportes, uso de repuestos no autorizados, servicios no aprobados, errores en facturación, afectaciones ambientales, riesgos de seguridad o cualquier otra novedad relacionada con la ejecución contractual, podrá requerir al futuro contratista para que adopte las medidas correctivas correspondientes.		
6	El futuro contratista deberá corregir, subsanar o atender las observaciones realizadas por la supervisión dentro del término que esta señale, de acuerdo con la naturaleza de la novedad, sin que ello genere costos adicionales para el CENOP ni afecte la continuidad del servicio.		

7	La verificación realizada por el supervisor del contrato no exonera al futuro contratista de su responsabilidad por la calidad, oportunidad, idoneidad, seguridad, trazabilidad, garantía, confidencialidad y cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.		
8	El futuro contratista deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier situación técnica, operativa, administrativa, ambiental, de seguridad, logística, contractual, de disponibilidad de repuestos, de garantía, de continuidad del servicio o de fuerza mayor que pueda afectar la ejecución normal del contrato, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo estimado de solución.		
9	El CENOP podrá realizar verificaciones aleatorias, visitas técnicas, revisiones documentales, inspecciones, solicitudes de aclaración o requerimientos de información durante la ejecución contractual, con el fin de comprobar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de las condiciones aceptadas por el futuro contratista.		
10	El futuro contratista deberá permitir la verificación de los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas que se encuentren bajo su custodia, intervención, diagnóstico, traslado, prueba, reparación o entrega, así como los soportes asociados a cada actividad autorizada.		
11	El incumplimiento de las condiciones técnicas adicionales verificables y de obligatorio cumplimiento podrá dar lugar a los requerimientos, garantías, medidas contractuales, actuaciones administrativas o demás consecuencias previstas en el contrato, el pliego de condiciones, los apéndices y la normativa vigente aplicable, previa observancia del debido proceso cuando corresponda.		

2.5.18 RESPONSABILIDAD INTEGRAL DEL FUTURO CONTRATISTA

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista será responsable por la correcta, oportuna, continua, segura y adecuada ejecución técnica, operativa, administrativa y logística de las actividades autorizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo diagnóstico, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, suministro e instalación de repuestos e insumos, mano de obra, servicios especializados, pruebas, entrega, garantías, trazabilidad documental y demás condiciones establecidas en el estudio previo, el presente apéndice, el contrato y los demás documentos del proceso.		
2	El futuro contratista responderá frente al CENOP por las actuaciones, omisiones, errores, fallas, deficiencias, daños, pérdidas, afectaciones, servicios no conformes o incumplimientos atribuibles a su personal, subcontratistas, talleres, aliados, concesionarios, Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), proveedores, terceros especializados o cualquier otro apoyo utilizado para la ejecución del contrato, sin que la utilización de dichos terceros lo exonere de responsabilidad contractual frente al CENOP.		
3	El incumplimiento de las obligaciones técnicas, operativas, administrativas, ambientales, de seguridad, custodia, garantía, calidad, oportunidad, trazabilidad, confidencialidad o facturación podrá dar lugar a requerimientos, aplicación de garantías, medidas contractuales, actuaciones administrativas o demás consecuencias previstas en el contrato, el pliego de condiciones, los apéndices, los documentos del proceso y la normativa vigente aplicable, previa observancia del debido proceso cuando corresponda.		

Subintendente **CRISTIAN JAVIER QUINTERO PERDOMO**
Responsable mantenimiento vehicular